



El terrorismo en el conflicto armado colombiano

Álvaro Martínez Ricardo
William Galicia Valderrama
Hugo Mosos Gómez
Juan Carlos Guzmán Otaiza
Daniel Hernán González Forero

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia

2003

54 107 83 2

51 27

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CURSO DE ESTADO MAYOR 2003**



**EL TERRORISMO EN EL CONFLICTO ARMADO
COLOMBIANO**

**MAYOR ALVARO MARTINEZ RICARDO
MAYOR WILLIAM GALICIA VALDERRAMA
MAYOR HUGO MOSOS GOMEZ
MAYOR JUAN CARLOS GUZMAN OTAIZA
MAYOR DANIEL HERNAN GONZALEZ FORERO**

Bogotá D.C., 29 de Septiembre 2003

5.	CONTRARRESTAR EL TERRORISMO	41
CONTENIDO		
6.	COSTO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA GUERRA	46
7.	LEYES ANTITERRORISTAS	52
7.1.	LEYES INTERNACIONALES	Pag. 52
8.	PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DEL TERRORISMO	56
9.	CONCLUSIONES GENERALES	58
INTRODUCCIÓN		4
1.	JUSTIFICACIÓN Y TERMINOS DE REFERENCIA	9
1.1.	OBJETIVOS	15
1.1.1.	GENERAL	
1.1.2.	ESPECIFICOS	
2.	ANTECEDENTES HISTORICOS	17
2.1.	MARCO TEORICO	18
2.2.	PLANTEAMIENTOS DE LAS FARC FRENTE AL EMPLEO DEL TERRORISMO	28
3.	PROCESOS DE FABRICACION DE EXPLOSIVOS POR LAS FARC	30
3.1	CILINDROS DE GAS	31
3.2.	CLASES DE CILINDROS	32
3.3.	ULTIMA GENERACION DE CILINDROS	33
4.	ATENTADOS TERRORISTAS DE LAS FARC EN EL TERRITORIO NACIONAL	36
5.	ESTRATEGIA DEL ESTADO Y DE LAS FF.MM. PARA	

CONTRARRESTAR EL TERRORISMO	41
6. COSTO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA GUERRA	46
7. LEYES ANTITERRORISTAS	52
7.1. LEYES INTERNACIONALES	52
8. PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DEL TERRORISMO	56
9. CONCLUSIONES GENERALES	58
BIBLIOGRAFIA	66
ANEXOS	69

Es de advertir que el presente trabajo se ocupa principalmente de las FARC, dejando de lado otras organizaciones terroristas como el ELN Y AUC, por las siguientes razones:

En el contexto actual del conflicto la incidencia del terrorismo del ELN perdió toda relevancia, es tal su decrecimiento que su otrora fuerte acción contra el oleoducto Cañon Limón - Coveñas, hoy en día es asumido totalmente por las FARC, así mismo el evento de mayor y última trascendencia terrorista del ELN fue el desgraciado atentado en Machuca el 18 de octubre de 1998, a partir de esa fecha por las connotaciones internacionales de este acto, influyeron de manera tan negativa en el ELN que prácticamente optaron por desechar este recurso como

EL TERRORISMO EN EL CONFLICTO ARMADO

COLOMBIANO

INTRODUCCIÓN

Dentro del esquema de conocimiento del accionar delictivo de las FARC, se hace necesario investigar de manera concienzuda sobre todas las acciones criminales emprendidas por esta organización, teniendo como objetivo ampliar de manera sistemática y oportuna el marco de referencia del modus operandi, para de esa manera proponer cursos de acción no solo de las Fuerzas Armadas sino del mismo estado para generar niveles de tranquilidad y sosiego en la población.

Es de advertir que el presente trabajo se ocupa principalmente de las FARC, dejando de lado otras organizaciones terroristas como el ELN Y AUC, por las siguientes razones:

En el contexto actual del conflicto la incidencia del terrorismo del ELN perdió toda relevancia, es tal su decrecimiento que su otrora fuerte acción contra el oleoducto Cañon Limon - Coveñas, hoy en día es asumido totalmente por las FARC, así mismo el evento de mayor y última trascendencia terrorista del ELN fue el desgraciado atentado en Machuca el 18 de octubre de 1998, a partir de esa fecha por las connotaciones internacionales de este acto, influyeron de manera tan negativa en el ELN que prácticamente optaron por desechar este recurso como

método de lucha en contra del sistema de gobierno actual, no obstante, el terrorismo en el ELN no ha desaparecido del todo, ya que en diferentes ocasiones se ha puesto de manifiesto con mínimas repercusiones o inclusive en los paros armados del oriente de Antioquia en el año 2001.

El otro actor no considerado son las AUC, en la actualidad es una organización que esta en proceso de reincorporación a la legalidad y sus acciones no están orientadas a generar terrorismo, como si lo estuvieran en el pasado, cuando cometieran graves ataques terroristas (especialmente masacres selectivas y desplazamientos), los que seguramente no se repetirán si el proceso iniciado llega a feliz término.

La presente investigación sobre el tema de la incidencia del terrorismo en el desarrollo del conflicto, es importante desde el punto de vista institucional, para legitimar la democracia y contrarrestar el avance de los subversivos en la aplicación profesional de los métodos terroristas como factor determinante en el avance hacia el objetivo final de la organización, que no es otro que la toma del poder.

A través de la investigación se hallarán los elementos necesarios y recomendaciones para neutralizar el proyecto de las FARC en Colombia y específicamente para contrarrestar de manera efectiva las escaladas terroristas en contra de los sectores industriales, políticos, económicos, y altas personalidades quienes como se ha visto en la actualidad sufren este flagelo y al mismo tiempo

no encuentran una salida segura hacia un bienestar social. Las acciones terroristas se han centrado en las principales ciudades en lo que comúnmente se ha denominado de manera facilista y apresurada "Urbanización del Conflicto" y que es de difícil explicación aun para quienes permanentemente están enfrentando a esta organización delictiva. Cabe anotar que preferiblemente se debería hablar de la "Urbanización del Terrorismo" habida cuenta que esta metodología siniestra de lucha viene siendo aplicada desde hace mucho tiempo atrás por las FARC, en especial en las zonas de alta influencia.

Importante resaltar que el documento resultante pasará a ser una herramienta esencial en la formulación de nuevas estrategias manteniéndose dentro del marco constitucional y con el apoyo de todos los estamentos gubernamentales para evitar el daño que causa la organización subversiva con la aplicación del terrorismo.

Asumiendo como base los anteriores preceptos, se adelantara la presente investigación, la cual está formulada de una manera cronológica y con ampliación de conceptos y definiciones propias del conflicto que vive el país, por ello en el primer capítulo se hace una referencia corta, veraz y pertinente sobre el terrorismo en el ámbito internacional y las repercusiones que éste ha representado en algunos de los conflictos del mundo.

Se hace un recorrido histórico mirando desde el interior de las FARC, analizando los aspectos relacionados con la definición de sus políticas respecto a sus sofisticados métodos, los cuales obviamente de acuerdo a la definición propia de Terrorismo, no solo son poner carros bomba o atentar contra altas personalidades o instalaciones gubernamentales, y las connotaciones que el mismo tiene sobre la ciudadanía, la cual se ve azotada por una caterva de delincuentes que fundan su poder en el amedrantamiento, la coacción y el terror.

De otra parte, se analiza las repercusiones en el desarrollo del conflicto causadas por los diferentes eventos terroristas, conociendo las implicaciones y la articulación que tiene la parte armada con la parte política dentro de la organización.

Capitulo aparte merecen toda una serie de declaraciones, comentarios y afirmaciones de los cabecillas sobre la realidad del proyecto insurreccional.

Aunado a todo lo anterior, no se puede dejar de lado la importancia que reviste darle un vistazo al costo social que representa para el estado Colombiano el actual conflicto y las afecciones en el campo del desarrollo económico y social, dado, que generalmente se analizan los costos e implicaciones desde el punto de vista militar pero no el impacto social en general para la población civil.

Seguidamente se hace un acercamiento a algunas legislaciones de otros países los cuales han vislumbrado desde el punto de vista legal y coercitivo la manera efectiva de contrarrestar el accionar de los terroristas desde el punto de vista legal, de otra parte se hace un breve repaso de la escasa legislación que existe en el país con respecto a como castigar, y penalizar a todos aquellos individuos que se hacen partícipes de acciones de terror, haciendo un recuento del marco jurídico y los aspectos legales que están insertos en la constitución nacional, respecto a definiciones relacionadas con el tema tratado en la investigación.

Seguidamente los investigadores haremos recomendaciones sobre los cursos de acción que debe tomar, no solo el gobierno nacional sino las Fuerzas Armadas, para enfrentar la arremetida de los terroristas de las FARC.

Termina la investigación con algunas conclusiones en las cuales se toman en cuenta todos los aspectos investigados a fin de tratar de dar plena claridad sobre la realidad de la metodología del terror planteada por las FARC y las implicaciones de todo orden en contra de la legitimidad del Estado.

sus escaladas, que únicamente buscan sembrar la zozobra y desazón en el corazón de los colombianos.

Indudablemente que el tema es complejo y amplio, por ello debemos precisar que básicamente se estudiarán

1. JUSTIFICACION

ocurridos en la aplicación del terrorismo por parte de las FARC dentro del territorio nacional y las implicaciones que este fenómeno ha traído en el

Las circunstancias por las cuales atraviesa el Estado colombiano con un conflicto de "Baja Intensidad", generado por los grupos narcoterroristas, impone que se profundice en el conocimiento y planteamiento de los principales factores de lucha empleados por estos delincuentes. Muy a pesar de que el terrorismo es una "arma" propia de la guerra, sobre la cual se han escrito muchos documentos, es propicio que se haga un profundo estudio sobre las connotaciones del mismo y su aplicación en el conflicto actual, metodología ampliamente aprovechada tanto por las FARC, como por el ELN en búsqueda del cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

Mediante una investigación que combina la teoría con la práctica, se pretende determinar en los aspectos fundamentales del terrorismo, para posteriormente y plenamente convencidos de la importancia de enfrentar este flagelo, proponer algunas alternativas de índole militar que impidan a las FARC, continuar realizando en cualquier área en la que la institución militar lo requiera, e igualmente se tendrá la posibilidad de

Redacción

sus escaladas, que únicamente buscan sembrar la zozobra y desazón en el corazón de los colombianos.

Indudablemente que el tema es complejo y amplio, por ello debemos precisar que básicamente se estudiarán los aspectos conocidos en la aplicación del terrorismo por parte de las FARC dentro del territorio nacional y las implicaciones que este fenómeno ha traído en el desarrollo del conflicto que data de algo más de 40 años.

Así mismo, se pretende que este estudio sirva como base o modelo de conocimiento para ser difundido o tenido como documento de consulta en la institución militar, especialmente en la Escuela Superior de Guerra, alma mater de los altos mandos militares.

Desde el punto de vista personal, esta investigación contribuye en la formación académico-militar que se requiere para el desempeño en las actividades profesionales que la carrera de las armas exige, brindando una nueva herramienta para el cotidiano desempeño como comandantes, basados en aquel precepto que dice "quien conoce la realidad de un problema es capaz de afrontarlo satisfactoriamente". Por ello al obtener los conocimientos sobre el terrorismo se podrán plantear alternativas o cursos de acción al momento de presentarse un evento terrorista en cualquier área en la que la institución militar lo requiera, e igualmente se tendrá la posibilidad de

establecer medidas preventivas para evitar la ocurrencia de tales actos inhumanos, que causan tanto desasosiego.

Los colombianos notamos que las FARC día a día avanzan en el empleo de sofisticados métodos terroristas, acciones como las ya conocidas del secuestro y aterrizaje de un avión sobre una carretera en el departamento del Huila, secuestro masivo de diputados en la ciudad de Cali, operaciones de infiltración en unidades militares, además de empleo de todo tipo de elementos portantes de explosivos como materas, motos, bicicletas, maletines, cadáveres, son evidencia clara que la organización terrorista no tiene escrúpulos al momento de ejecutar acciones que les permita avanzar en el cumplimiento de sus objetivos.

Es bien sabido que el terrorismo causa efectos colaterales que generalmente no se tienen en cuenta en la evaluación de los daños ocasionados en los diferentes atentados, asesinatos, masacres, secuestros, etc., y todos los demás eventos delictivos que se puedan considerar como actos terroristas, esos efectos se han ido arraigando en la población y día a día afectan el libre desarrollo de cualquier actividad en comunidad por el temor que causa, el llegar a ser tocado o afectado por un hecho terrorista. Así mismo, las distintas escaladas terroristas ejecutadas por las FARC en la última década han ocasionado grandes

pérdidas en la economía nacional y un ostensible retraso en los proyectos de gobierno de los últimos tres mandatos presidenciales.

A partir del establecimiento de la zona de distensión, la organización terrorista ha generado una gran cantidad de hechos que muestran el sorprendente crecimiento en cuanto al manejo y empleo de explosivos para el desarrollo de sus acciones delictivas, sumado a ello el Ingreso de instructores extranjeros integrantes de organizaciones terroristas, quienes suministraron alta tecnología en esta materia.

Otro factor importante en el crecimiento de la capacidad terrorista de las FARC es que durante la existencia de la zona despejada o "zona de distensión", pudieron ensayar los Artefactos explosivos improvisados (AEI), logrando alcanzar mayor efectividad y disminución de costos, así como la implementación de nuevos accesorios para la mayor efectividad de los artefactos explosivos improvisados, (los cilindros han sufrido una serie de modificaciones para mejorar en precisión, alcance y capacidad de destrucción), de la misma forma aparecen fabricadas las primeras espoletas para granada de 120 mm y 214 mm, las cuales han sido empleadas en acciones terroristas en Arauca y Puerto Rico, (Meta), aspecto éste que mejora la precisión y la efectividad.

Con la implementación de los cilindros bomba, las FARC requería de una mayor cantidad de explosivos que fueran más económicos, por ello optaron por la utilización del ANFO², el cual fabrican a partir del Nitrato de amonio fertilizante (AGRAN), agregándole ACPM; el AGRAN es de posible obtención en el mercado nacional y no reviste mayores controles para su compra. Como multiplicador explosivo se emplea el cordón detonante o la pentolita (PETN) a manera de iniciador, logrando los mismos efectos que con la dinamita.

Las FARC en su primera etapa, se puede afirmar que hasta la realización de la Séptima Conferencia, dentro de su accionar delictivo no consideraban los actos terroristas como medio de lucha para alcanzar sus proyecciones, posteriormente notaron que con la utilización de explosivos y el empleo de artefactos ganaban capacidad de destrucción y podían demostrar poder.

A pesar de las prohibiciones, controles y demás mecanismos adoptados por las autoridades para el control de los explosivos, la utilización de ellos por las diferentes organizaciones terroristas, ha tenido un crecimiento sostenido y progresivo, afectando en gran medida el desarrollo industrial y económico del país, la ejecución de atentados terroristas ha ocasionado que

¹ SEP-01, Confederación Transportadores de carga,

² Plan Estratégico, Séptima conferencia, octava conferencia, Plano de 1997, pleno de 2000, "Plan Nacional de Seguridad y tomar las principales ciudades capitales"

² Amonium Nitrate and fuel oil (Nitrato de Amonio mas ACPM)

2. **OBJETIVOS**
muchas empresas multinacionales que antes tenían sede en Colombia optaran por trasladarse a otros países, con el traumatismo que ello genera en la economía, otro renglón afectado ha sido el transporte por carretera el cual según estadísticas de Colfecar ha disminuido en algo mas del 13%².

Las FARC siguiendo los lineamientos de su Estrategia³ y en el entendimiento de que, bloqueando la economía del país obligarán al gobierno a ceder, continuarán efectuando atentados terroristas contra la infraestructura energética, vial, oleoductos, acueductos y ejecutando acciones terroristas urbanas. Cabe resaltar que en uno de los últimos documentos emitidos por la organización terrorista respecto al cumplimiento del plan estratégico, ratifica que la estrategia debe orientarse a la contribución de los diálogos con el Gobierno y la propuesta de cese al fuego bilateral y por tiempo indefinido, para sacar ventajas estratégicas que "dejen nuestra fuerza militar cerca de los grandes centros urbanos y de las bases militares, así como al partido clandestino y al movimiento bolivariano influyendo poderosamente en la movilización de las masas populares"⁴.

² SEP-01, Confederación Transportadores de carga,

³ Plan Estratégico, Séptima conferencia, octava conferencia, Pleno de 1997, pleno de 2000, "Crear las condiciones para bloquear, aislar, y tomar las principales ciudades capitales"

⁴ Pleno de marzo de 2000, Los pozos, Caquetá.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Describir y analizar las acciones terroristas de las FARC y sus incidencias sociales, políticas y económicas.

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conocer el contexto histórico del terrorismo y sus implicaciones en los conflictos mundiales, así como algunas definiciones de terrorismo
- Identificar los métodos y mecanismos terroristas empleados por las FARC, así como las técnicas obtenidas a través de sus relaciones con grupos terroristas internacionales.
- Identificar y conocer los procesos de fabricación de explosivos de las FARC.
- Conocer mecanismos adecuados para contrarrestar el accionar terrorista de las FARC.

- Plantear posibles acciones que debe acometer el Estado colombiano para combatir el terrorismo a través de legislación especial y acciones militares

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Conocer el terrorismo en Colombia requiere a través de la historia de la humanidad el tipo de amplia magnitud y espectro geográfico, sin embargo es preciso hacer un breve recorrido histórico para ambientarse en el tema y hacer una mínima aproximación al mismo.

El terrorismo tuvo un fuerte desarrollo en el siglo XIX promovido por grupos separatistas, revolucionarios y contrarrevolucionarios de diversos países y que luego generó su difusión y práctica en el siglo XX con lo cual se impuso el proceso de descolonización y de independencia de gran parte de países americanos y africanos que fueron colonizados y dominados por las potencias de la época.

La oleada de atentados e intentos terroristas en las últimas semanas puede interpretarse como un nuevo estadio de la urbanización del conflicto en Colombia⁵. En la misma hipótesis coincidieron varios expertos. "Los actores del conflicto en Colombia han venido legitimando el mercenarismo como táctica de guerra", por ello, los analistas ven en la guerra terrorista "una

historia
de guerra

⁵ Para el 2003, la urbanización por la vía del terrorismo, señaló un renombrado historiador en El COLOMBIANO.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS

Conocer el terrorismo en toda su magnitud a través de la historia de la humanidad es tema de amplia magnitud y espectro gigantesco, sin embargo es preciso hacer un corto recuento histórico para ambientarse en el tema y hacer una mínima aproximación al mismo

El terrorismo tuvo un fuerte desarrollo en el siglo XIX promovido por grupos nacionalistas, revolucionarios y contrarrevolucionarios de diversos países y que luego generó su difusión y práctica en el siglo XX con lo cual se impuso el proceso de descolonización y de independencia, de gran parte de países americanos y africanos que fueron colonizados y dominados por las potencias de la época.

La oleada de atentados e intentos terroristas en las últimas semanas puede interpretarse como un nuevo estadio de la urbanización del conflicto en Colombia⁵. En la misma hipótesis coincidieron varios expertos. "Los actores del conflicto en Colombia han venido legitimando el mercenarismo como táctica de guerra", por ello, los analistas ven en la guerra terrorista "una

⁵ Junio de 2002, la urbanización por la vía del terrorismo, señaló un renombrado violentólogo a EL COLOMBIANO.

cantidad de mensajes en lenguaje cifrado entre los actores del conflicto, porque "a estas alturas de la confrontación, el terrorismo no da utilidad política, pero si militar. Así, aparte de los mensajes de los protagonistas al Gobierno, está el efecto sobre la población civil. Aunque en este tipo de situaciones es difícil hacer proyecciones, a partir de esta nueva fase como consecuencia del involucramiento de la población civil, la generalización del conflicto será cada día mayor. Esto es, una guerra civil, que a corto plazo solo podría revertirse en caso de que se calificaran y se hallara salidas en el proceso de diálogo y negociación con las FARC y el ELN. En medio de todo esto, el Estado ha creado cuerpos especiales de reacción y se habla de fortalecer la legislación antiterrorista. Para los expertos, la atención policiva no es acertada por la ventaja sucia de la sorpresa, además de que la incapacidad de respuesta se traduce en que el Gobierno sigue soñando que con el Código Penal puede frenar la guerra, lo cual es opuesto a la realidad.

2.1. MARCO TEORICO

Pertinente por así decirlo es adentrarse en los diferentes conceptos que se manejan con respecto al vocablo "Terrorismo", el cual ha sido analizado, estudiado e interpretado de diferente manera según sea el punto de vista de quien emite el concepto, muy

brevemente veamos algunas definiciones y consideraciones sobre la definición del mismo

TERRORISMO: Dominación por medio del terror. Actos de violencia y de maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o de una población determinada o a una estructura económica, social o política⁶.

Actos que producen un efecto de terror o intimidación en los habitantes de un Estado o parte de una población y provocan un peligro común para la vida, la salud, la integridad física o la libertad de las personas mediante el empleo de los métodos o medios que por su naturaleza pueden causar un daño extendido, una seria perturbación de orden público, una calamidad pública o que consistan en la toma de posesión por la violencia o en la destrucción de una nave, aeronave o cualquier medio de transporte internacional. El terrorismo puede causar efectos políticos colaterales no deseados⁷.

EL TERRORISMO POSTMODERNO⁸ será menos ideológico, tenderá más a abrigar resentimientos étnicos, será más difícil de distinguir de otros criminales y constituirá una amenaza especial para las sociedades tecnológicamente avanzadas.

⁶ Definición CONVENIO OEA 1.971.

⁷ Convenio Washington 1.971

⁸ Walter Laqueur Presidente del Consejo Internacional de Investigación del Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales

El terrorismo ha sido definido como el uso de violencia o amenaza de violencia por individuos a nivel subestatal con el propósito de sembrar el pánico en una sociedad, para debilitar e incluso derrocar las autoridades titulares y causar un cambio político. En ocasiones se transforma gradualmente en guerra de guerrillas (aunque a diferencia de las guerrillas, los terroristas son incapaces o no están dispuestos a tomar y retener territorio) y aún en un sustituto de la guerra entre estados. En su larga historia el terrorismo ha hecho su aparición en muchas formas; hoy la sociedad se enfrenta no a un terrorismo sino a muchos terrorismos.

El cambio más grande en décadas recientes radica en que el terrorismo no es, de ningún modo, la única estrategia de los militantes, muchos grupos que surgieron en el pasado siglo, han tenido facciones políticas, así como terroristas desde el comienzo. El brazo político suministra servicios sociales y educación, administra los negocios y disputa elecciones, mientras que el "ala militar" realiza emboscadas y asesinatos. Esta división del trabajo tiene sus ventajas: El liderazgo político puede desasociarse públicamente cuando los terroristas cometen un acto particularmente atroz u ocurre algún fracaso. En estos casos la afirmación de falta de control puede ser bastante real, ya que el ala armada tiende a independizarse; con frecuencia los hombres y mujeres con armas de fuego y bombas pierden de vista los objetivos más amplios

del movimiento y terminan perjudicando más que ayudando.

Las operaciones terroristas también han cambiado algo. El secuestro de aviones es ahora raro porque los aviones secuestrados no pueden permanecer en el aire indefinidamente y pocos países están dispuestos a permitir que aterricen y quedar así con el estigma de apoyar abiertamente el terrorismo. Por otra parte, los terroristas vieron rendimientos decrecientes en este tipo de secuestros. La tendencia actual parece ser la de disminuir el ataque a objetivos específicos, como por ejemplo las autoridades del bando contrario, y llevar a cabo, en cambio, asesinatos indiscriminados. Aún más, la línea divisoria entre el terrorismo urbano y otras tácticas se ha vuelto menos definida, a la vez que la línea entre el terrorismo políticamente motivado y las operaciones del anarcosindicalismo nacional e internacional, en la Unión Soviética, América Latina y otras partes del mundo, es a menudo imposible de discernir para los extraños. Sin embargo, existe una diferencia fundamental entre el crimen internacional y el terrorismo: Las mafias no tienen interés en derrocar los gobiernos y debilitar la sociedad en forma decisiva; en realidad, tienen intereses adquiridos en una economía próspera.

Los malentendidos, no sólo de orden semántico, rodean las varias formas de violencia política. Un terrorista no es un guerrillero, estrictamente hablando. Ya no hay

guerrilleros estilo mahomista, empeñados en la liberación de territorios que se conviertan en la base de la oposición a la sociedad y un ejército permanente que luche contra el gobierno central, salvo quizás en lugares remotos como Afganistán, Filipinas y Sri Lanka. El término "guerrillero" ha tenido una larga vida, en parte porque los terroristas prefieren ese nombre por sus connotaciones más positivas. Persiste también porque los gobiernos y los medios de información en otros países no quieren ofender a los terroristas llamándolos terroristas. La prensa francesa e inglesa no soñaría en referirse con otro nombre a los terroristas de sus países, pero llama militantes, activistas, luchadores por la liberación nacional, e incluso "personas con armas", a los terroristas de otros países.

referencias
bibliográficas

El terrorismo auspiciado por los estados no ha desaparecido. Los terroristas ya no pueden contar con la Unión Soviética y sus aliados en Europa Oriental, pero algunos países del Mediano Oriente y Africa del Norte todavía los apoyan. Sin embargo, Teherán y Trípoli están menos ansiosos de afirmar que tienen el derecho divino de llevar a cabo operaciones de terrorismo fuera de sus fronteras; el ataque aéreo estadounidense de 1986 contra Libia y los diversos boicoteos contra Libia e Irán tuvieron efecto. Hoy en día ningún gobierno se ufana de las luchas realizadas por otros a los que instiga y apoya.

Quiénes
en que Países?

Hay quienes afirman que el terrorismo debe ser efectivo puesto que ciertos líderes terroristas han llegado a ser presidentes o primeros ministros de sus países. En esos casos, sin embargo, los terroristas renunciaron primero a la violencia y se ajustaron al proceso político. Finalmente, según una creencia generalizada, el terrorismo puede dar origen a la guerra o, por lo menos, impedir la paz. Esto es verdad, pero sólo donde existe mucho material inflamable: Como en Sarajevo en 1914 o en el Mediano Oriente y en otras partes hoy en día. Tampoco se puede decir con certidumbre que la conflagración no habría ocurrido más temprano o más tarde en algún caso determinado.

Con todo, las perspectivas del terrorismo, con frecuencia sobreestimadas por los medios de información, el público y algunos políticos, mejoran a medida que aumenta su potencial destructivo. Esto tiene que ver tanto con la aparición de grupos e individuos que practican o pueden tomar parte en el terrorismo, como con las armas que hay disponibles para ellos. Además, el terrorismo tradicional se basa en el gesto heroico, en la disposición a sacrificar la propia vida como prueba de idealismo personal. Debido a que la mayoría de los grupos terroristas están tan interesados en la publicidad como en la violencia, y como la publicidad originada por una intoxicación en masa o una bomba nuclear sería mucho más desfavorable que la de un atentado convencional

concentrado, sólo los terroristas que no están interesados en publicidad considerarían el uso de armas no convencionales.

En términos generales, los terroristas no cometerán excesos si sus armas tradicionales, la ametralladora y las bombas convencionales, son suficientes para continuar la lucha y lograr sus metas. Con todo, la decisión de emplear violencia terrorista no siempre es racional; si lo fuera, habría mucho menos terrorismo, ya que la actividad terrorista rara vez alcanza sus propósitos. ¿Qué pasa si después de años de lucha armada y de pérdida de muchos de sus militantes los grupos terroristas no ven progreso? La desesperación podría llevar a abandonar la lucha o al suicidio, pero también podría conducir a un intento último y desesperado de derrotar al enemigo odiado con armas no empleadas antes. Como dijera de sí mismo uno de los personajes de Racine, su "única esperanza yace en su desesperación".

Al escudriñar la escena contemporánea se encuentra una multiplicidad de grupos terroristas y potencialmente terroristas y sectas que lo dejan a uno perplejo. Los profesionales del terrorismo, tal cual se conocían hasta ahora, eran nacionalistas y anarquistas, extremistas de izquierda y derecha. Pero la nueva era ha traído nueva inspiración, agregada a la vieja, a quienes practican la violencia.

En el pasado, el terrorismo era casi siempre el dominio de grupos de militantes que tenían el respaldo de fuerzas políticas, como los movimientos sociales revolucionarios de 1900 en Irlanda y Rusia. En el futuro los terroristas serán individuos o gente de la misma mentalidad que trabaja en grupos pequeños, en forma parecida al "Unibombardero", enemigo de la tecnología que aparentemente, trabajaba solo al enviar paquetes-bomba por espacio de dos décadas; o a los perpetradores de la explosión de 1995 del edificio federal en la ciudad de Oklahoma. Un individuo puede tener la habilidad técnica para robar, comprar o fabricar las armas que necesite para un fin terrorista; quizás necesite, o no necesite, la ayuda de otra u otras dos personas para transportar esas armas hasta el objetivo escogido. Es probable que las ideologías que abracen tales individuos y mini grupos sean aún más aberrantes que las de los grupos más grandes. Y los terroristas que trabajan solos o en grupos muy reducidos serán más difíciles de descubrir, a menos que cometan un grave error o se les descubra por accidente.

La sociedad también es ahora vulnerable a una nueva clase de terrorismo, en el cual el poder destructor, del terrorista individual y del terrorismo como táctica, es infinitamente más grande. Los terroristas de antes podían asesinar a reyes y altos dignatarios, pero otros, ansiosos de heredar su posición rápidamente los reemplazaban. Las sociedades avanzadas de hoy

dependen cada día más del almacenamiento, recuperación, análisis y transmisión electrónicos de la información. La defensa, la policía, la banca, el comercio, el transporte, la labor científica y un gran porcentaje del gobierno y del sector privado llevan a cabo trabajos y transacciones en línea. Este método expone enormes esferas vitales de la vida nacional a la malicia o sabotaje de cualquiera que obtenga acceso no autorizado a un sistema de computadoras y el sabotaje concertado podría dejar a un país en incapacidad de funcionar. De aquí la creciente especulación sobre el info-terrorismo y la guerra cibernética.

Desgraciadamente pocos terroristas poseen ideas. Todo esto lleva mucho más allá del terrorismo que nos es conocido. Quizá se necesitan nuevas definiciones y nuevos términos para las nuevas realidades, y los servicios de inteligencia y quienes formulan las políticas deben aprender a discernir las diferencias significativas que pueden existir entre las motivaciones de los terroristas, los enfoques y las metas. La Biblia dice que cuando Sansón, personaje del Antiguo Testamento, derribó el templo, sepultándose a sí mismo y a los filisteos en las ruinas, "las muertes que causó con la suya fueron más que todas las que causó en su vida". Los Sansones de la sociedad han sido relativamente pocos en todas las épocas. No obstante, con las nuevas tecnologías y la naturaleza cambiada del mundo en que operan, un puñado de Sansones enfurecidos y discípulos del Apocalipsis serían suficientes para causar devastación. Es posible que de

100 intentos de superviolencia terrorista 99 fracasen, pero uno solo que tenga éxito podría dejar muchas más víctimas, producir más daño material y desatar un pánico más grande que cualquier otra cosa que el mundo ha experimentado hasta ahora.

Los terroristas esperan obtener diversos propósitos con sus ataques a la sociedad. Tal vez formular declaraciones ideológicas o plantear demandas políticas. Quizás esperan lograr un cambio en la política Nacional o en la de otros países. O una retribución por injusticias reales o imaginarias. Desgraciadamente pocos terroristas poseen ideas realistas y compasivas acerca de cómo reconstruir lo que quieren destruir⁹.

"No importa cuán elevados sean los objetivos predicados por los terroristas. Sus actividades son siempre criminales y destructivas, retrocediendo la humanidad a la época del caos y la anarquía, provocando complicaciones domésticas e internacionales, contradiciendo los propósitos de paz y progreso¹⁰.

El Terrorismo es, así, una *creencia en el valor del terror* que da lugar a una estrategia que reúne cuatro características principales: es impredecible y carece de

⁹ OLIVER BUK REVEL, Exdirector Adjunto de la Oficina Federal de Investigaciones " Washington D.C, respondiendo a la amenaza terrorista.

¹⁰ ANDREI SAKHAROV disidente soviético y premio Nóbel de Física.

toda regulación; es desproporcionada entre el objetivo buscado y los medios utilizados; es indiscriminada y sus efectos se extienden a la totalidad de la población, involucrando víctimas inocentes (el blanco del terrorismo es así más amplio que el de sus víctimas inmediatas); finalmente, produce un sufrimiento innecesario. En última instancia, esta estrategia genera en las personas la aprensión a ser víctimas de un ataque brutal fortuito, sin causa ni razón aparente, a manos de un extraño; el efecto es la alteración de las premisas sobre las que se funda un determinado orden político y social, básicamente los de la convivencia y la seguridad¹¹

2.2. PLANTEAMIENTOS DE LAS FARC FRENTE AL EMPLEO DEL TERRORISMO

Dentro de sus planes estratégicos contemplan la consolidación de su "poder", utilizando la "combinación de todas las formas de lucha".

El 20-JUN-02, El Bloque Oriental de las FARC, emitió un comunicado, sobre la situación política y al mismo tiempo hizo un señalamiento de la repercusión que tendrían las acciones terroristas en la consolidación del accionar delictivo, indicando que en las actuales circunstancias del conflicto el accionar político militar,

¹¹ DR. MARIANO CÉSAR BARTOLOMÉ en Relaciones Internacionales. Máster en Sociología. Profesor Titular en la Escuela Superior de Guerra y la Universidad del Salvador. Director de Proyectos del ISCO.

tendrá dos objetivos, siendo uno de ellos si no el principal:

3. PROCESOS DE FABRICACION DE EXPLOSIVOS DE

"Golpear la infraestructura del país, utilizando el sabotaje en busca de debilitar económicamente el Estado, así mismo, buscan explicar a la población el significado político del accionar militar contra puentes, torres y redes de conducción de energía, oleoductos y poliductos, vías férreas, puertos, empresas industriales y comerciales del Estado, las fábricas y los intereses del capital imperialista"¹².

Con el paso de los años, buscando acelerar el cumplimiento del plan estratégico y ante el cambio de táctica por parte de la Fuerza Pública, las FARC opta por recurrir al apoyo de quienes tuvieran capacidad de suministrar capacitación y entrenamiento en fabricación de explosivos y utilización de los AÉI¹³, por ello establecen contactos con terroristas del "Ejército Republicano Irlandés", quienes les suministran sus conocimientos (para el primer trimestre del año 1998 ya habían ingresado irlandeses al territorio nacional). A partir de esa fecha y después, con la creación de la Zona de distensión, se incrementó y ello generó que esta organización a partir del año 1998, amplió sus actividades terroristas y el empleo de explosivos en sus acciones, para lo cual realizó cursos de explosivos y rampleros en lo que era zona de distensión. Fue así

¹² Comunicado del 20-mar-2000, Amenazas a Funcionarios públicos, emitido por el bloque Oriental

3. PROCESOS DE FABRICACION DE EXPLOSIVOS DE LAS FARC.

Inicialmente las FARC buscan una forma artesanal de elaborar explosivos, es así como mediante el empleo de abonos orgánicos y mediante un proceso elemental logran elaborar abundante cantidad de explosivo el cual ha sido almacenado y se encuentra listo para su empleo en cualquier acción prevista.

Con el paso de los años, buscando acelerar el cumplimiento del plan estratégico y ante el cambio de táctica por parte de la Fuerza Publica, las FARC opta por recurrir al apoyo de quienes tuvieran capacidad de suministrar capacitación y entrenamiento en fabricación de explosivos y utilización de los AEI¹³, por ello establecen contactos con terroristas del "Ejército Republicano Irlandés", quienes les suministran sus conocimientos (para el primer trimestre del año 1998 ya habían ingresado irlandeses al territorio nacional). A partir de esa fecha y después, con la creación de la Zona de distensión, se incrementó y ello generó que esta organización a partir del año 1998, ampliara sus actividades terroristas y el empleo de explosivos en sus acciones, para lo cual realizó cursos de explosivos y rampleros en lo que era zona de distensión. Fue así

¹³ Artefacto Explosivo Irregular

como se incremento el entrenamiento de terroristas de las estructuras a nivel nacional, quienes al término de los cursos fueron enviados a sus respectivos bloques con la misión de programar cursos a ese nivel para multiplicar el proceso de instrucción en métodos terroristas.

3.1. CILINDROS DE GAS

Los cilindros de gas fueron empleados en forma incipiente como bombas durante la guerra de Vietnam. Se atribuye al Ejército Republicano Irlandés —IRA— el desarrollo de este tipo de arma en sus ataques contra la policía inglesa. Durante los años 80 las guerrillas salvadoreñas fusionaron la idea del cilindro bomba con el método de lanzamiento del IRA y crearon un sistema similar al empleado por las FARC.

Con la implementación de los cilindros bomba, las FARC requería de una mayor cantidad de explosivos que fueran más económicos, por ello optaron por la utilización del ANFO², el cual fabrican a partir del Nitrato de amonio fertilizante (AGRAN), agregándole ACPM; el AGRAN es de posible obtención en el mercado nacional y no reviste mayores controles para su compra. Como multiplicador explosivo se emplea el cordón detonante o la pentolita (PETN) a manera de

este párrafo es exactamente igual que otro encontrado en la página 13

² Amonium Nitrate and fuel oil (Nitrato de Amonio mas ACPM)

iniciador, logrando los mismos efectos que con la dinamita.

2. Cilindro con "boxer" y gasolina: tiene efecto El funcionamiento

incendionario. Partículas gelatinosas se adhieren a la

1. Cilindro de 100 libras. En la parte superior le abren la boca de salida a la carga principal es mortal como

2. Boca de salida del cable de la carga impulsora

3. Carga impulsora envuelta en plástico en forma cilíndrica, amarrada con nailon

4. Detonadores eléctricos adheridos a un cable de 6 ó 7 metros

5. Cable que conduce la corriente del dispositivo hacia los detonadores eléctricos

6. Temporizador de retardo

7. Seguro

8. En caso de que no tenga temporizador de retardo se acciona por medio de un botón

9. Carga explosiva utilizada en la voladura de pistas clandestinas. Gran poder de detonación.

El material empleado en la fabricación de la envoltura (de vidrio) es un producto comercial sin restricciones, más económico, maleable,

Las autoridades han clasificado los cilindros desarrollados por la guerrilla en cinco tipos según el material con que son rellenos:

que este material no daña tanto las paredes del mismo. Con los cilindros

1. Cilindro con explosivos: contiene dinamita, pentonita o cordón detonante cortado en pedazos

revuelto con metralla. Destruye instalaciones por efecto de la onda explosiva y mata por las esquirlas.

2. Cilindro con 'boxer' y gasolina: tiene efecto incendiario. La onda explosiva expande el contenido incendiario. Partículas gelatinosas se adhieren a la piel, quemándola o incendiando las instalaciones.

3. Cilindros con gas propano: es mortal como consecuencia de la onda explosiva.

4. Cilindros con gases lacrimógenos: son utilizados para inhabilitar al combatiente contrario.

5. Cilindros con ácido sulfúrico: al estallar causan quemaduras de consideración y debilitan los sacos terreros de las defensas.

3.3. LA ÚLTIMA GENERACION DE CILINDROS

Básicamente la forma de fabricación es similar, sin embargo algunas de las características de este nuevo artefacto de terror empleado por la guerrilla, son:.

- El material empleado en la fabricación de la envoltura de la carga explosiva (fibra de vidrio) es un producto comercial sin restricciones, más económico, maleable, seguro y fácil de transportar y camuflar que los cilindros. La fibra de vidrio permite lanzar hasta 30 cargas desde un solo mortero ya que este material no daña tanto las paredes del mismo. Con los cilindros tradicionales sólo es posible disparar cinco cargas antes de que el mortero se destruya.

- El peso de la carga explosiva es mucho menor al utilizado anteriormente. Un cilindro metálico de gas pesa entre 25 y 35 kilos. El nuevo explosivo tan sólo pesa entre ocho y 10 kilos. En los ataques con cilindros cada guerrillero sólo puede cargar uno de estos aparatos. El peso y el diseño del nuevo sistema permite que un guerrillero pueda transportar hasta cuatro artefactos. Su poder de destrucción es mucho mayor debido al cambio de los explosivos utilizados en su construcción. En los cilindros de gas convencionales el explosivo principal es el super Anfo. El nuevo sistema utiliza dinamita Sismigel, empleada para la exploración de pozos petrolíferos. Su poder de detonación es tres veces superior al del super Anfo. Aparte de esto, en los nuevos artefactos se agrega un poco de C-4, un poderoso explosivo plástico de fabricación estadounidense empleado en la demolición. Un cilindro de gas convencional causa destrucción en 15 metros a la redonda. El nuevo sistema tiene un radio de acción de 25 a 30 metros.

- El nuevo sistema permite un "mejor y mayor" alcance del ángulo de tiro. La rampa del mortero se puede ubicar a una distancia mayor a pesar de que el utilizado es más pequeño que los empleados para los cilindros convencionales.

- "En la carga explosiva del nuevo aparato hallaron un sistema más complejo. Se encontraron unas cajas blancas impermeabilizadas de metal para que la dinamita Sismigel no penetre el sistema contramarcado con las iniciales RCA, que según el análisis corresponde

al fabricante y el año. La otra sigla, IME, significa "Industria Militar Elena", explicó a SEMANA uno de los expertos en explosivos de la Policía Nacional¹⁴. Ese cambio en el sistema de ignición representa mayor seguridad al accionar la carga impulsora y explosiva. Además garantiza que el artefacto siempre explote, a diferencia de lo que ocurre en algunos casos con los cilindros convencionales.

Para las FARC no existen ningún tipo de consideraciones, incluso ni las normas de derecho internacional respetan, al respecto es preciso señalar el concepto de un analista "La guerrilla ha intentado hacer una artillería propia. Los cilindros no son un mortero, que es un arma de precisión. Son un arma para producir temor, causan más destrozos que bajas"¹⁵.

Una muestra de su salvajismo y deshumanización ha sido la aparición de los denominados carros bomba, motos bomba, bicicleta bomba, avión bomba, carreta bomba, burro bomba, caballo bomba, tortuga bomba, casa bomba, maletín bomba, paquete bomba, libro bomba, casco bomba, matera bomba, cadáver bomba. Como muestra evidente de su capacidad bélica y sofisticación de métodos

¹⁴ Revista Semana,

¹⁵ Investigador y profesor Alejo Vargas.

4. ATENTADOS TERRORISTAS DE LAS y FARC REALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Naturalmente que en el presente documento es imposible relacionar todos y cada uno de los eventos terroristas adelantados por las FARC, por ello de manera deliberada se presenta una muestra de los principales hechos a través de los últimos tiempos.

- Entre el 15-ENE-91 y el 28-FEB-91, las FARC, en retaliación a la ejecución de la operación Colombia, ejecutan una escalada terrorista donde, por primera vez hacen uso de explosivos contra la infraestructura energética, vial y económica del país
- En el año de 1996, en una operación adelantada por tropas de la Sexta Brigada en el municipio de Rioblanco, (Tolima), las tropas caen en un campo minado, convirtiendo este hecho en la primera aparición de esta modalidad delictiva por parte de las FARC
- Emboscada convoy militar en Puerres, Nariño el 15-ABR-96, en el cual fueron asesinados e incinerados los integrantes de una compañía de soldados

- 30-AGO-96 es la funesta fecha de la aparición de los cilindros de gas como artefactos de guerra, en la toma de la base Militar Las Delicias. Las estadísticas sobre la masiva utilización de los cilindros como arma guerrillera y sus consecuencias sobre la población civil son contundentes. Uno de los años de más alta incidencia del empleo de los cilindros fue el 2000, la cifra de pueblos atacados con cilindros llegó a 114, con un trágico saldo de 138 muertos y 92 heridos. Según cifras de la Defensoría del Pueblo, el 70 por ciento de las víctimas fueron civiles. Según datos de la Dirección de Inteligencia del Ejército y de la Policía Nacional, desde 1998 hasta ahora han sido robados 27.078 cilindros de gas.
- En el mismo año de 1996 las FARC, intentan atentar contra el Ministerio de Defensa, así mismo lanzan un proyectil sobre la Casa de Nariño, con artefactos similares a los empleados por las organizaciones terroristas extranjeras ETA e IRA.
- Para el año de 1998 las FARC, extienden el accionar terrorista hacia la voladura de oleoductos como fórmula de presión para el cobro de las cuotas extorsivas impuestas. personas resultaron
- En el año de 1998 se reciben las primeras informaciones de presencia de Irlandeses en Colombia¹, aspecto que es coincidente con el empleo de cilindros en algunos de los más terroristas de las Milicias Bolivarianas de las

¹ Versión confirmada por la delegación Británica que visito Colombia en 2001

importantes ataques ocurridos tales como Miraflores, El Billar y las Delicias.

- 03-MAR-98. Asalto tropas de la BRIM-3 región del Billar, en el cual emplearon artillería artesanal especialmente constituida por cilindros
- 14-Mar-00 Antisociales pertenecientes a las milicias bolivarianas de la ONT FARC, lanzaron 3 cilindros cargados con explosivos contra las instalaciones de la Cuarta Brigada, los cuales hicieron impacto y explosión contra las viviendas de la calle 49 con carrera 76 del barrio El Estadio, dejando como resultado 2 particulares asesinados y 17 personas heridas
- 04-FEB-01 En el municipio de Saravena (Ara), terroristas de la cuadrilla 10 de las FARC, detonaron una motocicleta bomba, dejando como resultado 1 ciudadano muerto y 2 heridos
- 24-ENE-02, En un restaurante frente a la estación de Policía del barrio Fátima, al sur de la ciudad de Bogotá, terroristas de las Milicias Bolivarianas (RUAN) de la ONT FARC, detonaron una bicicleta con 2 kilos de dinamita y 1 kilo de metralla, causando la muerte de 6 personas entre ellas una menor de edad y otras 32 personas resultaron heridas
- 11-Feb-02 En la Cra 5 con Calle 22 de la ciudad de Ibagué (Tol), unidades de la policía Nacional desactivaron un artefacto explosivo instalado por terroristas de las Milicias Bolivarianas de las

- FARC, dentro de un casco de motocicleta, el cual contenía 3 kilos de amonal.
- 07- Abr- 02 En el sector La Grama, conocido como "zona rosa" del Municipio de Villavicencio, Meta. Terroristas de la cuadrilla 53 de la ONT FARC, detonaron dos cargas explosivas instaladas debajo de dos vehículos, las cuales fueron activadas con un intervalo de cinco minutos. Este demencial atentado terrorista dejó 12 muertos, 67 heridos y edificaciones destruidas
 - 09-Abr-02 En el Barrio Pablo Neruda del municipio de Sibaté (Cun), terroristas de la cuadrilla Abelardo Romero de las FARC, dejaron abandonado un carro bomba dentro del cual se encontraba el cadáver de un campesino, en el momento en que se realizaba el levantamiento del occiso, hizo explosión el vehículo, causando la muerte de un Oficial y un agente de la Policía Nacional.
 - 19-Abr-02 En el Edificio inteligente ubicado en el sector de Chambacú, de la ciudad de Cartagena (Bol), terroristas pertenecientes a las milicias Bolivarianas de las FARC, detonaron tres artefactos explosivos colocados en materas, dejando como saldo dos personas muertas, entre ellas un agente de la Policía experto en "antiexplosivos" y una trabajadora del sector de la aduana.
 - 21-ABR-02: Guerrilleros del frente 61 'Timanco' cargaron un caballo con explosivos y otro con

plátanos, obligando a dos menores de edad a llevarlos hasta donde se encontraban soldados del Batallón Magdalena en la vereda La Estrella, Acevedo, Huila el 'caballo-bomba', según la vida de un menor de edad, dos hombres y causo graves heridas a otro pequeño

• 15-Abr-02 En una pista clandestina, jurisdicción de Cravo Norte (Ara), la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) destruyó una avioneta Cessna 206 cargada con explosivos, la aeronave iba a ser utilizada por terroristas de la cuadrilla 10 de las FARC, con el fin de atentar contra las instalaciones de la Brigada XVIII con sede en Arauca.

• 07-AGO-02, Lanzamiento de artefactos a través de morteros hechizos en contra de la casa de Nariño y de la escuela militar de cadetes en plena ceremonia de posesión del presidente Alvaro Uribe,

• 26-AGO-02 en predios de la finca Gaviotas, ubicada entre tres Cruces y Panamá de Arauca, municipio de Arauquita, contra terroristas del 10 frente de las FARC fueron incautados 5 aeromodelos, posteriormente en la finca Mandarinos, ubicada en el corregimiento de Panamá de Arauca, municipio de Arauquita, Arauca fueron localizados en una caleta 4 aparatos de estos mismos, los cuales tenían una cavidad con espacio suficiente para acondicionar hasta un kilo de cualquier material.

- 13-FEB-03, Atentado terrorista contra las instalaciones del club El Nogal, exclusivo sitio de reunión de la clase dirigente del país.

5. ESTRATEGIA DEL ESTADO Y LAS FFMM, PARA CONTRARRESTAR EL TERRORISMO.

La estrategia del Estado debe partir del entendido que "El secretariado de las FARC cambió diametralmente los supuestos proyectos de justicia social y de revolución agraria, por el clientelismo armado a nivel local en áreas rurales... hasta convertir el movimiento en el tercer grupo mafioso del país: *el cartel de las FARC, organización delictiva que sobreagua políticamente gracias al trabajo publicitario del partido político que los apadrina y de la ingenua aceptación que les propician quienes con afán de ganar imagen política personal, caen en el error de hacerles juego a los narcobandoleros*"¹⁶

Ahora bien los anteriores preceptos se han fortalecido y van de la mano del terrorismo para cumplir su propósito de la toma del poder.

5.1. CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

En cuanto a la legislación colombiana de lucha contra el terrorismo, el Decreto No. 1370 del 16 de agosto de

¹⁶ MOLANO Bravo Alfredo. "Conflicto Social Armado" Ponencia presentada a la Asamblea por la Paz. Organizada por la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, USO y ECOPEPETROL. Santafé de Bogotá. 26,27 y 28 de agosto de 1996. Biblioteca Luis Angel Arango. p.p. 10..

1995 justifica la política estatal estimando que "la situación de orden público se ha agravado como resultado de la acción de la delincuencia común, la delincuencia organizada y la subversión, generadoras de los acontecimientos de violencia que han sacudido el país... "(párrafo. 2). En este decreto el objetivo es claro: la subversión es caracterizada o asimilada a la delincuencia común, sea individual o colectiva. La situación de violencia tiene su raíz en la subversión y la delincuencia común y no en un sistema político económico y social. Es por tanto esta violencia la que hay que combatir.

La posibilidad de una persecución institucional abierta o clandestina (bandas paramilitares) contra el movimiento subversivo en general (guerrilla, movimientos campesinos, barriales, organismos de defensa de derechos humanos, movimientos de mujeres, etc.) podría desprenderse fácilmente de tales premisas como una necesidad o una razón misma de la supervivencia del Estado. Todos los medios serían legítimos. El asesinato de dirigentes políticos, de líderes campesinos, mujeres dirigentes de sectores populares, las recientes masacres de campesinos, encontrarían entonces una justificación y legitimación dentro del contexto de lucha contra la subversión, la delincuencia y el terrorismo.

Tiene también un interés especial el Decreto 1590 del 20 de septiembre de 1995 que se refiere a la obligación

de todo ciudadano de colaborar con la administración de la justicia. Así, " el que teniendo conocimiento de la comisión de un delito... no diere cuenta de ello a la autoridad dentro de las 24 horas siguientes... incurrirá en prisión de 5 a 10 años " (art. 2º).

De la misma forma el dicho Decreto asegura "la reserva de identidad del denunciante en procesos por delitos cometidos en la Región de Uraba..." (Art. 4o.). También se establecen recompensas para las personas que han denunciado dichos hechos (art. 9o.). Testimonio anónimo más posibilidad de recompensa pecuniaria parece un terreno bastante resbaladizo como para hablar de una cierta garantía procesal.

El gobierno nacional en manos del presidente Álvaro Uribe Vélez, una vez instaurado procedió a decretar la "Conmoción Interior", dentro de la cual expidió el decreto de 2002 de 2002, denominado "Zonas de Rehabilitación y consolidación" (ver anexo 1) para controlar el orden publico, debido a que los grupos criminales han multiplicado los ataques a la infraestructura de servicios esenciales de energía, de agua potable, carreteras y caminos, cometiendo delitos de lesa humanidad como masacres, desapariciones, secuestros, desplazamientos forzados y destrucción de pueblos indefensos.

El Decreto 2002, expedido el 10 de septiembre al amparo de la conmoción interior para el control del orden público, tiene tres ejes fundamentales.

El decreto también dispone que el comandante militar Primero, crea una coordinación en el terreno entre la Fiscalía, la Procuraduría y los militares. Para ello dispone que un fiscal, agentes del CTI y un agente especial del Ministerio Público acompañen de tiempo completo a cada uno de los pelotones de las Fuerzas Militares en las zonas de orden público. Segundo, amplía el poder de las Fuerzas Militares para que adelanten funciones de Policía Judicial cuando exista una "urgencia insuperable y la necesidad de proteger un derecho fundamental en grave o inminente peligro". En esos casos extremos les permite, con la sola autorización verbal de un fiscal o sin ninguna orden judicial, realizar allanamientos, requisar lanchas, carros o aviones y capturar personas sospechosas de haber cometido o de tener planes para cometer delitos.

Y como tercer eje, contempla la creación de unas zonas de rehabilitación y consolidación. En esos territorios, que son los más afectados por el conflicto armado y serán delimitados por el Presidente, se restringirán los derechos de los ciudadanos con el objetivo de recuperar la seguridad del lugar. El alcalde o el gobernador podrán decretar toques de queda, retenes militares, permisos especiales para circular o salir del municipio -e incluso para vivir allí- y utilizar temporalmente bienes de particulares cuando se

redacción

requieran para proteger de manera urgente la vida y la salud de las personas

6. El decreto también dispone que el comandante militar que designe el Presidente asumirá el control operacional de toda la Fuerza Pública del lugar. Ese oficial quedará facultado para recoger, verificar y conservar información acerca del lugar de residencia y el oficio habitual de las personas que vivan, transiten o ingresen a la zona y podrá retener a cualquier individuo que no porte su documento de identificación durante 24 horas mientras verifica que no es requerida por ninguna autoridad.

Dentro del proyecto de gobierno del actual presidente se estableció la denominada Política de Defensa y Seguridad Democrática, siendo su objetivo general "Reforzar y garantizar el Estado de derecho en todo el territorio mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática, este fortalecimiento es la condición necesaria para cumplir con el propósito de la Seguridad Democrática: La protección de todos y cada uno de los habitantes de Colombia¹⁷

¹⁷ Anexo "Documento Política de Defensa y Seguridad Democrática"

grandes grupos insurgentes izquierdistas, las FARC y el ELN, así como las AUC identificadas como derechistas, persisten en su accionar. El conflicto continúa y día a

6. EL COSTO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA GUERRA

Todas las guerras en el mundo ocasionan no solo graves daños en los ejércitos y organizaciones empeñadas en la confrontación, los más grandes perjudicados siempre son los pobladores que siendo ajenos al conflicto sufren consecuencias lamentables, se pretende en este espacio hacer una síntesis demostrativa de esos grandes costos que generan para la población colombiana en general y para el Estado la actual situación de violencia generalizada ocasionada por los grupos terroristas.

Colombia, con cerca de 42 millones de habitantes (71% población urbana, 29% rural), vive uno de los conflictos políticos y sociales más graves del mundo. Su expresión armada cumple casi cinco décadas en algunas regiones rurales. El que durante años fuera calificado como un conflicto de baja intensidad, tomó en el último decenio, características generalizadas en buena parte del territorio del país (con excepción de la selva amazónica y San Andrés), acercándose a los centros urbanos y produciendo, por lo tanto, cada vez más víctimas entre la población. En los últimos 50 años han muerto más de un millón de colombianos. Desde 1990, unos siete mil guerrilleros de 10 organizaciones armadas abandonaron la guerra. Sin embargo, dos

grandes grupos insurgentes izquierdistas, las FARC y el ELN, así como las AUC identificados como derechistas, persisten en su accionar. El conflicto continúa y día a día se degrada más.

Un balance de las acciones que frecuentemente ocurren en Colombia, es el siguiente:

- ✓ 600 personas mueren por la guerra. Las tres cuartas partes son civiles. De los 334 asesinatos políticos mensuales, 13 son cometidos contra líderes sindicales²⁰
- ✓ Entre enero y diciembre 7 de 2001 habían sido ultimados 147 sindicalistas²¹.
- ✓ Se cometen 27 asesinatos colectivos, que entre enero y septiembre 2001 dejaron 780 muertos²²
- ✓ El conflicto deja 30.060 desplazados de manera forzada. Es decir, un hogar cada 10 minutos y 42 personas cada hora. El 35% por ciento se desplaza en éxodos masivos. De ellos, el 64% son niñas y niños. Según registros extraoficiales, el número acumulado de desplazados llega a los 2 millones de personas²³
- ✓ 222 personas son secuestradas. De ellas, 21 son menores de edad. 15 secuestros tienen carácter político²⁴.

²⁰ Comisión Colombiana de Juristas.

²¹ Estadísticas de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT)

²² (Codhes-Defensoría del Pueblo).

²³ (Codhes, 9 mayo 2002).

²⁴ (País Libre, 12 mayo 2002).

- ✓ Cinco poblaciones son atacadas por los grupos insurgentes o por paramilitares.
- ✓ 60 ciudadanos son víctimas de desaparición forzada²⁵.
- ✓ Cuatro líderes indígenas son asesinados (Onic).
- ✓ Ocurren más de 60 combates entre el Ejército y los grupos insurgentes.
- ✓ Seis periodistas deben recurrir a protección por amenazas. La situación de riesgo de algunos de ellos los obliga a abandonar el país (Comité de Protección de Periodistas, Ministerio del Interior).
- ✓ Seis colombianos, la mayoría niños, son mutilados o muertos por las minas antipersonas.
- ✓ Empresas y empresarios son extorsionados por más de \$US 34 millones, de acuerdo con la decisión de la guerrilla de las FARC de cobrar un impuesto de guerra a los patrimonios superiores a un millón de dólares.
- ✓ El índice diario de secuestro es de ocho personas²⁶. Los departamentos más afectados en el mes de junio (2002) fueron Antioquia con 75 casos, Cesar con 28, y Cundinamarca con 12, por su parte Valle del Cauca registra 75 casos, Magdalena 73 y Santander 69. A su vez, las estadísticas demuestran que las FARC, con un total de 433 plagiados, fueron los principales autores de secuestro, seguido por el ELN con 406, después por la delincuencia común con 170, las

²⁵ (Asfades).

²⁶ según la Fundación País Libre en su informe correspondiente al primer semestre año 2002

autodefensas con 87, el ERP con 29, el EPL con 17 y el ERG con 7.

- ✓ 6 mil niños y niñas están vinculados al conflicto armado²⁷, esta cifra se altera si se tiene en cuenta que, por ejemplo, unos 4.000 menores de 17 años de ambos sexos hacen parte de las milicias urbanas, sólo en Medellín.
- ✓ Unas 70 mil minas antipersonales permanecen sembradas en 105 municipios del territorio nacional²⁸. Atención: Esta cifra, de abril 2002, está basada en cálculos que aplican mecánicamente a la totalidad del territorio colombiano la densidad de minas que se calcula para el territorio de Nicaragua.
- ✓ Cerca de 150 mil órdenes de captura no se cumplen.
- ✓ En lo que va corrido del año 88 sindicalistas han sido asesinados según la OIT y el Seminario Andino de Trabajadores llevado a cabo en Bogotá el 2 de julio del 2002.

Indudablemente que el costo de la guerra en Colombia es altísimo, lo que el estado Colombiano necesita para el sostenimiento del conflicto se puede sintetizar en las siguientes cifras²⁹. El sector productivo no se escapa de los efectos del conflicto. Cada año en Colombia:

- ✓ La rentabilidad de los cultivos de coca es del 293%
- ✓ El costo de la guerra suma col.\$3 billones (US \$1.500 millones): el equivalente al 125% de todo el

²⁷ Save The Children

²⁸ Departamento Nacional de Planeación

²⁹ Fuente: Estudio adelantado por la Defensoría del Pueblo, marzo de 2002

gasto público en salud, o a becar a seis millones de niños en escuelas públicas.

- ✓ El crecimiento del PIB se afecta en casi cuatro puntos por destrucción de vidas, patrimonio y actividad económica³⁰
- ✓ Los daños a la propiedad por todo tipo de violencias llegan a col.\$2 billones (US \$1.000 millones).
- ✓ Los costos de seguridad según cifras de 1998 ascendieron a col.\$400 mil millones (US \$200 millones).
- ✓ En 2002, mantener un soldado en combate cuesta col \$18 millones (unos US\$ 7.800). En 1999 costaba col \$ 8 millones (unos US\$3.500)³¹.
- ✓ Además, el 50% de la población vive en la pobreza y el desempleo alcanza al 20,4% de la población económicamente activa. La deuda externa alcanzó, al finalizar 2001, el 48% del PIB, es decir US\$39.885 millones. de esta cifra, el componente estatal es de US\$23.537 millone³².
- ✓ La fuga de capitales llegó en 1999 a los 700 millones de dólares y se calcula que en 2001 superó los mil millones de dólares.
- ✓ La inversión extranjera cayó de 1.200 millones de dólares en 1997 a 545 millones en 1999.
- ✓ La rentabilidad de los cultivos de coca es del 293%. Ninguna actividad agropecuaria lícita alcanza un retorno tan elevado. Según datos oficiales de

³⁰ Fuente: Departamento Nacional de Planeación

³¹ Cifras citadas por La Nota (suplemento económico) febrero 2002 y atribuidas al ministro de Hacienda, Juan Manuel Santos

³² Fuente: Cepal

Washington, E.U. consume el 90% de la cocaína que se produce en Colombia. Según diversas fuentes y testimonios, tanto las FARC como las AUC reciben ingresos provenientes, directa o indirectamente, del negocio de la droga³³.

7.1. LAS LEYES INTERNACIONALES

Las cifras anteriores demuestran con una claridad meridiana que los costos sociales y económicos que acarrea la nación enfrentando el conflicto son altísimos generando un empobrecimiento cada día mayor para el pueblo colombiano, indudablemente que si se soluciona el conflicto, la gran mayoría de los indicadores anteriores bajarían o desaparecerían definitivamente, devolviendo a la patria una seguridad y tranquilidad que permitiría la elevación de los niveles de vida así como las expectativas de desarrollo en todos los campos de la economía.

El reto para el presidente actual es acabar con esos índices tan negativos que principalmente afectan a las clases más necesitadas, teniendo en cuenta que los presupuestos que actualmente se destinan para la guerra de lograrse acabar con el flagelo de los terroristas, serian destinados para solucionar los problemas sociales que afectan las comunidades marginadas de todo el país.

³³ (Fuente: Dario Villamizar, investigador, miembro de Medios para la Paz)

Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos

7. LEYES ANTITERRORISTAS

7.1. LAS LEYES INTERNACIONALES

El terrorismo es un grave problema con el cual históricamente los países de América Latina se han tenido que enfrentar. Las causas sociales y económicas de este fenómeno son ampliamente conocidas. Los gobiernos de América Latina generalmente respondieron al terrorismo con medidas altamente represivas, que no sólo incluyen a los presuntos terroristas, sino que violan los derechos fundamentales de la población en general. La otra respuesta típica, el terrorismo de estado, es la causa mayor de violaciones a los derechos humanos en el continente.

En los últimos años, varios gobiernos han aprobado o pretenden aprobar, leyes que limitan los derechos de los ciudadanos bajo la excusa de eliminar el terrorismo.

Es por ello que durante varias reuniones de organismos multinacionales y de todo tipo de cooperación se han presentado propuestas sobre leyes que regirían todo el continente en contra del terrorismo, entre ellas las siguientes:

¹⁸ Ver Anexo 2

¹⁹ Ver Anexo 3

²⁰ Ver Anexo 4

- Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional¹⁸ Suscrita por la OEA en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrada en Washington, DC, el 2 de febrero de 1971.
- Convención Interamericana contra el Terrorismo Trigésimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones OEA/Ser.P 2 de junio de 2002 Bridgetown, Barbados 3 junio 2002¹⁹
- En el ámbito interno colombiano nace una iniciativa por parte del colectivo de Abogados José Alvear Restrepo denominada "PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO"²⁰

En el entorno mundial se destaca la legislación europea la cual castiga con mayor dureza a aquel que cometa actos terroristas a nombre de objetivos políticos que a aquél que lo haga por razones puramente delincuenciales.

"...El terrorismo, lejos de representar la voluntad popular, desprecia las libertades individuales y colectivas, socava el fundamento mismo del orden jurídico y significa la radical negación de la soberanía popular...", dice la legislación española contra el

¹⁸ Ver Anexo 2

¹⁹ Ver anexo 3

²⁰ Ver Anexo 4

terrorismo. Y la italiana "...perdona a quien repudia la violencia como medio de lucha política...".

El gobierno español, que en diciembre del 2000 firmó con la oposición socialista un pacto de Estado contra el terrorismo, ha favorecido de tiempo atrás tal política. "Nosotros en España" - escribió el Primer Ministro José María Aznar - "hemos querido siempre que la gente entienda que todos los terroristas son lo mismo. Ningún idealismo malentendido, ningún conflicto en búsqueda de solución, ningún mal real o imaginario puede servir de pretexto para justificar el terrorismo. Decir lo contrario - dar siquiera más ligera justificación al terrorismo - es como convertir a las víctimas en culpables"²¹.

Si todos los "terroristas" son lo mismo, como sugiere Aznar, la actitud de todo país que los condene deberá entonces ser consistente en sus políticas hacia todos los grupos considerados como tales. Tal será la obligación de los Estados, en la medida en que comience a tomar efecto la resolución adoptada unánimemente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (No.1373)²².

Por medio de esta resolución, los Estados deberán, entre otras tantas obligaciones: prevenir y eliminar la financiación de actos terroristas; prevenir el movimiento de terroristas o de grupos terroristas mediante controles fronterizos efectivos; negar

²¹ José María Aznar, "A time for moral courage", *The Financial Times* (21/09/01).

²² El texto completo de la resolución puede encontrarse en www.un.org/News/Press

santuario a aquellos que financien, planeen, apoyen o cometan actos terroristas o le otorguen Santuario a los terroristas; congelar los recursos y activos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos terroristas o que ayuden a perpetrarlos²³.

Esta resolución es, por lo menos, doblemente relevante para Colombia. Uno, como miembro del Consejo de Seguridad, Colombia aprobó dichas medidas contra el terrorismo. Dos, Colombia es hoy uno de los países que quizá sufre más los horrores del terror - lo es, con toda certeza, en este hemisferio. Habría que insistir, además, que Colombia ha sido identificada - por el gobierno que está liderando la campaña global contra el terrorismo - como el país que cuenta con el mayor número de organizaciones terroristas. El dilema, por consiguiente, no puede ser más obvio. ¿Cómo cumplir con las obligaciones que se derivan de los compromisos con la comunidad internacional sin adoptar una firme posición contra el terrorismo en casa? Por encima de la nueva agenda internacional, para los colombianos ha quedado además muy claro que las negociaciones bajo el fuego sólo parecen haber servido para alimentar la guerra y el sufrimiento nacional: la lucha contra el terrorismo debe ser para nosotros, ante todo, una prioridad doméstica.

²³ El País, Madrid (30/09/01).

8. PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DEL TERRORISMO

Indudablemente que la principal opción a considerar para las salida al terrorismo es el plano preventivo como bien lo anota el doctor Mariano Cesar Bartolomé "el grueso de las opiniones se orientan al incremento de la eficacia de la tarea de inteligencia, sea constituyendo entidades multilaterales de ese tipo u optimizando las ya existentes en el nivel estatal. En forma más específica se ha sugerido, a partir de la experiencia antiterrorista contra diversas organizaciones, la orientación del esfuerzo gubernamental a la detención de sus líderes y el empleo de informadores (los *arrepentidos*) e informantes, en ambos casos bien remunerados". Sin embargo, se pueden considerar otras opciones entre ellas:

- Aprobación de la ley antiterrorista
- Vinculación del estado colombiano a todos los acuerdos y resoluciones internacionales que se han suscrito en contra del terrorismo.
- Liderar campañas a nivel internacional de denuncias en contra de los actos de terrorismo y barbarie que efectúan las FARC, patrocinadas por

organismos internacionales como la ONU, OEA y demás organismos multilaterales.

- Las FARC se nutren del negocio del narcotráfico, como principal fuente de financiación (verdad no aceptada por la organización), ello supone que la lucha contra este flagelo y su éxito conllevaría al deterioro militar de la organización terrorista y por consiguiente la disminución de su capacidad terrorista.
- Utilizar el reconocimiento de terroristas, para fortalecer con evidencias y elementos de juicio las denuncias sobre violación a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Los esfuerzos antiterroristas obligan a un cambio sustancial en la estrategia militar hacia una política de intolerancia frente al terrorismo. Tanto la tecnología como los procedimientos de esta guerra se deben concentrar en mejorar las redes de inteligencia y el análisis de información para desactivar los grupos terroristas. Ello se logra retornando a la inteligencia de campo que había sido sustituida casi por completo por la inteligencia técnica.

De otra parte, no cabe duda que el objetivo de las organizaciones insurrectas (FARC, ELN, AUC), en especial las FARC, es demostrar una fuerte capacidad armada ante la opinión pública que le permita generar

9. CONCLUSIONES

Primordialmente se conocieron aspectos que rodean todo el contexto del terrorismo, haciendo un recorrido histórico y la importancia que ha revestido en el desarrollo de los conflictos que ha vivido el universo, en especial a causa de enfrentamientos de tipo político, económico, étnico y separatista, habiendo conocido estos aspectos se posibilita entender de una mejor manera el contexto local del terrorismo desde la óptica del conocimiento de la problemática interna.

Las FARC mantendrá su modus operandi a través de la activación de artefactos explosivos, utilizando así la estrategia contemplada en los denominados conflictos asimétricos, lo que significa que sea un conflicto en el cual la respuesta de uno de sus oponentes no enfatiza en la búsqueda de una paridad de fuerzas, sino en el empleo de tácticas no convencionales, logrando tener un mayor impacto en la opinión internacional, al tiempo que persiguen desestabilizar el normal desarrollo de las actividades sociales y económicas del país (segunda fase de la guerra popular prolongada).

De otra parte, no cabe duda que el objetivo de las organizaciones insurrectas (FARC, ELN, AUC), en especial las FARC, es demostrar una fuerte capacidad armada ante la opinión pública que le permita generar

frente al gobierno, la necesidad de viabilizar un proceso de paz, en el cual obviamente entraría a jugar papel decisivo el tan promocionado Canje, Acuerdo Humanitario y reconocimiento de Beligerancia. Asimismo, aunado a este propósito se busca limitar las líneas de acción propuestas por el presidente de la republica, a fin de hacer menos efectivas las medidas adoptadas para combatir el fenómeno terrorista en todas sus manifestaciones.

Eduardo Posada Carbó²⁴, advierte que el objetivo de la ofensiva mundial contra el terrorismo, liderada por los Estados Unidos, tiende a incluir a los grupos que delinquen en Colombia clasificados como "terroristas". Las FARC siguiendo los lineamientos de su doctrina y con conocimiento pleno que bloqueando la economía del país obligarán al gobierno a ceder, continuarán efectuando atentados terroristas contra la infraestructura energética, vial, oleoductos, acueductos y atentados terroristas urbanos.

Lamentablemente es triste reconocer que las organizaciones terroristas, las FARC especialmente, han asimilado las técnicas empleadas en otros conflictos y las han mejorado sustancialmente, partiendo desde los cilindros bomba (invento

²⁴ Asesor permanente de la Fundación Ideas para la Paz. Abogado con especialización en ciencias socioeconómicas de la Universidad Javeriana, Master en Estudios Latinoamericanos y doctor en Historia Moderna de la Universidad de Oxford. Senior Lecturer del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Londres y columnista de *El Tiempo*.

vietnamita), hasta las últimas técnicas terroristas en donde valiéndose de la ingeniosidad han convertido prácticamente todo objeto de uso cotidiano en un portante de explosivos que fácilmente puede ser empelado en cualquier atentado, sobre esta última técnica es indudable que el aporte de los integrantes del IRA, fue de gran valía para la organización teniendo en cuenta que dichos terroristas se han destacado en su guerra interna por ser excelentes en la aplicación del terrorismo como método de guerra.

Queda plenamente demostrado que la organización terrorista FARC ha logrado dar un gran salto en la calidad de los artefactos explosivos, para ello ha emitido manuales y reglamentos que son estudiados plenamente por los integrantes de la organización que son destinados a especializarse en esta macabra tarea. Así mismo, es palpable que ha potencializado la fabricación y uso de todo tipo de armas no convencionales mediante el empleo de materiales fácilmente obtenibles en el mercado y que no tienen restricción comercial, motivo por el cual el Estado se queda corto en la represión o control sobre los insumos básicos para la producción de explosivos y de mortíferas armas hechizas.

A pesar de las prohibiciones, controles y demás mecanismos adoptados por las autoridades para el control de los explosivos, la utilización de ellos por las

diferentes organizaciones terroristas, ha tenido un crecimiento sostenido y progresivo, afectando en gran medida el desarrollo industrial y económico del país, la ejecución de atentados terroristas ha ocasionado que muchas empresas multinacionales que antes tenían sede en Colombia optaran por trasladarse a otros países, con el traumatismo que ello genera en la economía, otro renglón afectado ha sido el transporte por carretera el cual según estadísticas de Colfecar ha disminuido en algo más del 13%.

El conocimiento de los métodos y mecanismos empleados por las organizaciones narco terroristas, permiten combatir de una forma más eficiente este flagelo; evitando que este mal destruya no solo el tejido social sino que acabe también con la solidaridad, cooperación e interdependencia sobre las que descansa el funcionamiento de una sociedad, siendo sustituida por la inseguridad y la desconfianza generalizada.

Al estado Colombiano le queda fortalecer sus instituciones en especial el aparato jurídico, militar y policial, particularmente en actividades no propiamente de represión sino de prevención, generando cultura antiterrorista en todo el conglomerado social. Así mismo, el incremento del terrorismo como parte integral del conflicto ha permitido y obligado la generación de grandes cambios en la política gubernamental para contrarrestar dicha amenaza.

De otra parte el carácter del conflicto colombiano y los cambios de política que se han presentado, implican que Colombia mantendrá un lugar principal en la agenda de la política exterior norteamericana y mundial, pese a la inexistencia de diálogos, los esfuerzos por alcanzar una solución negociada al conflicto, seguirán siendo una prioridad.

Algunos analistas han señalado que el alcance de la campaña anti-terrorista de los Estados Unidos no cubriría a grupos como las FARC, en tanto éstos no atentan directamente contra la seguridad nacional de ese país, ni sean percibidos como capaces de plantear amenazas "globales"²⁵, sin embargo ya hay asomos de participación de los Estados Unidos en especial teniendo en cuenta que ahora hay ciudadanos de ese país en manos de las FARC y son considerados "canjeables" por la organización.

Lo único cierto es que asegurar todos los posibles riesgos que se derivan de la situación de orden público que vive el país es tan costoso y tan mal negocio que el Estado ha tenido que asumir prácticamente solo la mayor parte de esos gastos. El resto recae sobre el conjunto de la economía y sobre el bolsillo de los colombianos, como sucede con las redes de transmisión de energía y los atentados dirigidos contra la infraestructura vial, por citar sólo dos ejemplos.

²⁵ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de Arturo Valenzuela en *Semana* o las de Michael Shifter en el *Financial Times*: "Hablan los expertos", *Semana* (23/09/01) y "Pastrana's stance on rebels will come under scrutiny", *The Financial Times* (20/09/01).

Queda claro que mientras no se llegue a un principio de acuerdo o acercamientos a una posible negociación, las organizaciones terroristas continuarán con su campaña a fin de presionar al Estado sobre el cumplimiento de exigencias para dar fin al conflicto.

En ese orden de ideas, frente al potencial posicionamiento de las estructuras subversivas en las distintas capitales del país, Bogotá, Cali y Medellín serían los centros urbanos más afectados por el terrorismo en virtud de la importancia que revisten, la primera por ser el eje de la administración pública colombiana, donde reside la toma de decisiones del Gobierno Nacional y junto con las otras donde se concentra gran parte de la fuerza económica del país.

Lo anterior no significa que sus acciones delictivas se vayan a limitar exclusivamente al terrorismo, o por lo menos no al terrorismo indiscriminado debido a su alto costo político, sino que muy seguramente se orientará en contra de instalaciones de Organismos de Seguridad.

Los hechos terroristas en las principales ciudades reafirman la intención de la subversión por estructurar su táctica denominada "Urbanización del Conflicto" y/o "Urbanización del terrorismo", buscando con ello agudizar el orden público en las principales ciudades del país.

manejar la población para capitalizar las voces de
También buscan evidenciar ante la opinión pública y medios informativos, la injerencia de las redes urbanas en las ciudades, creando un impacto psicológico y consolidar intereses de índole financiero. Pretenden dejar en entredicho la operatividad de la Fuerza Pública frente a esta clase de acciones.

Así mismo, la insurgencia pretende desestimular la inversión y asesoría extranjera, teniendo en cuenta que el Señor Presidente de la República y el Ministerio de Defensa se encuentran comprometidos en buscar apoyos a nivel internacional, no sólo para solventar los problemas económicos sino también para fortalecer las Fuerzas Militares, por cuanto nuestro país forma parte de la cruzada mundial contra el terrorismo. Por lo anterior se hace necesario que el Estado a través de las fuerzas Militares emprenda una campaña militar decidida y contundente encaminada a doblegar la voluntad de lucha de los actores armados en Colombia para obligarlos a cesar sus acciones terroristas y conducirlos a una mesa negociación en superioridad de condiciones

Finalmente se indica que el terrorismo por ser acto de barbarie que genera pánico, desconcierto y crea incertidumbre en la población civil, no es mecanismo adecuado para el logro de las pretensiones de los grupos insurreccionales. Por consiguiente, se puede

manejar la población para capitalizar las voces de rechazo y crear conciencia en toda la población colombiana sobre las verdaderas intenciones de los grupos armados, los cuales no van a cejar en su empeño de desestabilizar la democracia y lanzar ofensivas contra el estado colombiano

- Acuerdos de Paz, Tiempos de Paz. Editorial Presencia, Bogotá, 1995.
- BEJARANO Jesús Antonio Una agenda para la Paz. Aproximaciones desde la teoría de la resolución de conflictos. Tercer mundo S.A. Bogotá, junio 1995.
- Documento. Acciones por la Paz en Colombia 1980-1996. Mauricio García Durán, S.J.
- Constitución Política de Colombia
- Diario El Tiempo, Bogotá, Colombia, 2002
- LOZANO GUILLÉN Carlos - Comisión Temática FARC-EP, El País que Proponemos construir, Editorial Oveja negra, 2001

BIBLIOGRAFÍA

- Los Derechos Humanos. Texto básico de Derechos Humanos. Corporación Movimiento por la Vida. Oscar Hernán Leal Mejía. 1992.
- ALAPE ARTURO La Paz, la Violencia: Testigos de Excepción. Planeta Colombiana Editorial, enero 1985.
- Acuerdos de Paz, Tiempos de Paz. Editorial Presencia. Bogotá, 1995.
- BEJARANO Jesús Antonio Una Agenda para la Paz. Aproximaciones desde la teoría de la resolución de conflictos. Tercer mundo S.A. Bogotá, junio 1995.
- Documento. Acciones por la Paz en Colombia 1980-1996. Mauricio García Durán, S.J.
- Constitución Política de Colombia
- Diario El Tiempo, Bogotá, Colombia, 2002
- LOZANO GUILLÉN Carlos - Comisión Temática FARC-EP, El País que Proponemos construir, Editorial Oveja negra, 2001
- Documento. Colombia Actual. Centro de Encuentro para Periodistas Internacionales. Junio de 1998.
- FARC, Historia de las FARC-EP, Conferencias.

- Los Derechos Humanos son la Paz. Texto básico de Derechos Humanos. Corporación Movimiento por la Vida. Oscar Hernán Leal Mejía. 1992.

- Procesos de Paz y Negociaciones en Colombia. Universidad de los Andes, Centro de Estudios Internacionales. U. de los Andes, 27 y 28 de junio de 1996.

- PARDO RUEDA Rafael De Primera Mano. Colombia 1986-1994 entre conflictos y esperanzas.. Editorial Norma 1996.

- RANGEL Alfredo, Guerra Insurgente, Intermedio editores, circulo de Lectores, 2001.

- Revista Universidad de Antioquia. Número 215. Enero - marzo 1989. "10 presidentes constructores de Colombia".

- ELADINO Rojas Vizcaya Y ANTONIO Villegas Valero Colombia ¿Paz o Guerra Civil?. Ensayos Pijao editores, mayo 1993.

- Documento. Colombia Actual. Centro de Encuentro para Periodistas Internacionales. Junio de 1998.

FARC, Historia de las FARC-EP, Conferencias.

ANEXO 1

DECRETO NUMERO 2002 DEL 2002

Por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 213 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002 se declaró el estado de conmoción interior en todo el territorio nacional;

Que los grupos criminales han multiplicado los ataques a la infraestructura de servicios esenciales de energía, de agua potable, carreteras y caminos, cometiendo delitos de lesa humanidad como masacres, desapariciones, secuestros, desplazamientos forzados y destrucción de pueblos indefensos.

Que dentro de los principales soportes de la acción delincencial de tales organizaciones se encuentra, por una parte, la mimetización de sus integrantes dentro de la población civil y el ocultamiento de sus equipos de telecomunicaciones, armas y municiones en las poblaciones y, por la otra, el constante abastecimiento que funciona en los lugares en que permanecen;

Que en las actuales circunstancias de alteración de orden público las autoridades deben adoptar las medidas estipuladas en el artículo 38 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, como la aprehensión preventiva de personas, la interceptación de comunicaciones y registro de correspondencia, la inspección o registro del domicilio, la comparecencia de extranjeros ante las autoridades, la restricción a la libertad de circulación de personas y vehículos, la utilización temporal de bienes y la prestación de servicios técnicos y profesionales.

Que con el fin de identificar y judicializar de manera eficaz a los miembros de las organizaciones criminales y de prevenir la participación de estas en conductas punibles, es necesario contar además con medidas tendientes a aprehender preventivamente a las personas sobre las cuales se tenga indicio sobre su participación o sobre sus planes de participar en la comisión de delitos relacionados con las causas de perturbación del orden público.

Que la tecnología y los medios de comunicación con que cuentan los agentes generadores de violencia, sirven de soporte para el planeamiento y la ejecución de la acción delincinencial de estas organizaciones, por lo cual es necesario, además de establecer controles sobre los equipos de comunicación y su localización, adoptar medidas tendientes a interceptar, grabar o registrar comunicaciones y correspondencia con el fin de buscar pruebas judiciales o prevenir la comisión de delitos;

Que en la preparación y ejecución de las conductas punibles, las organizaciones criminales se valen del ocultamiento de los instrumentos y efectos asociados a la comisión de las mismas, así como de quienes las cometen, por lo cual se hace necesario

inspeccionar o registrar domicilios, con el fin de buscar pruebas con fines judiciales o de prevenir la comisión de estos delitos;

Que es necesario evitar la presencia de criminales extranjeros que entrenen, den instrucción o se unan a las acciones de las organizaciones criminales que existen en el país, circunstancia que justifica la comparecencia de los extranjeros ante las autoridades;

Que se hace necesario reglamentar la circulación y permanencia de personas y vehículos que puedan obstruir la acción de la fuerza pública, para facilitar sus acciones en algunas zonas del país, prevenir la ocurrencia de nuevos hechos violentos y permitir la reacción inmediata ante los mismos, garantizando la seguridad de la población civil;

Que dada la extensión del territorio nacional y la inexistencia en algunos lugares de bienes o servicios oficiales que permitan la protección de derechos fundamentales, la garantía del derecho a la vida y la salud de las personas, se hace necesaria, de manera subsidiaria, la prestación de servicios técnicos y profesionales por particulares, así como la utilización de bienes que pertenezcan a los mismos;

Que existen zonas del país especialmente convulsionadas por el accionar de las organizaciones criminales, de manera que se hace necesario delimitarlas en Zonas de Rehabilitación y Consolidación, con el fin de aplicarles medidas específicas para conjurar las causas de perturbación del orden público e impedir la extensión de sus efectos.

Que la suspensión del inciso primero del artículo 294 del Código de Procedimiento Penal se justifica toda vez que los bienes inmuebles

no domiciliarios, naves y aeronaves se han convertido en medios indispensables para el actuar de las organizaciones criminales;

CAPITULO

II

ZONAS DE REHABILITACION Y CONSOLIDACION

ARTICULO 11. Definición. La Zona de Rehabilitación y Consolidación será el área geográfica afectada por acciones de grupos criminales en donde, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil, resulte necesaria la aplicación de una o más de las medidas excepcionales de que tratan los siguientes artículos, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas dictadas con base en la conmoción interior.

ARTICULO 12. Delimitación. Las Zonas de Rehabilitación y Consolidación serán delimitadas por el Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones para la conservación y restablecimiento del orden público en todo el territorio nacional.

ARTICULO 13. Control Operacional. Una vez delimitada la Zona de Rehabilitación y Consolidación, el Presidente de la República procederá a designar un Comandante Militar y a partir de dicho acto administrativo, todos los efectivos de la Fuerza Pública que se encuentren en el área respectiva, quedarán bajo control operacional de dicho Comandante.

ARTICULO 14. Reglamentación del derecho de circulación y residencia. Declarada una zona geográfica como Zona de Rehabilitación y Consolidación, el derecho de circulación o residencia en la misma se regirá por la siguiente reglamentación.

El derecho de circulación o residencia podrá limitarse, mediante medidas como el toque de queda, retenes militares, indicativos especiales para la movilización, permisos especiales para el libre tránsito, circulación o permanencia restringida o prohibida de personas o vehículos en horas y lugares determinados.

El Comandante Militar solicitará a la primera autoridad administrativa del lugar la expedición de permisos especiales para garantizar el libre tránsito de las personas, cuando se trate de su residencia o zonas donde ejerzan su actividad comercial, económica o profesional; o de los vehículos u otros medios de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo para garantizar el servicio de transporte público y/o el transporte particular. Los permisos especiales otorgados son de carácter temporal, personal e intransferible y no podrán ser retenidos por la Fuerza Pública. Su tenencia no exime al titular del cumplimiento de las reglas generales que se impongan en los términos del presente artículo.

ARTICULO 15. Deber de informar. El que se encuentre dentro de la El Gobernador podrá adoptar las medidas que considere adecuadas a las condiciones del territorio donde tenga jurisdicción, señalando las áreas geográficas, lugares, períodos de duración y vías de comunicación en que serán aplicables.

ARTICULO 15. Información sobre desplazamientos en la Zona. El Gobernador podrá, dentro del territorio de su jurisdicción, adoptar medidas para exigir a personas determinadas que comuniquen con una antelación de dos días, ante la primera autoridad civil del municipio y, en su defecto, ante el comandante de estación o subestación de Policía de la respectiva localidad, todo desplazamiento fuera de la misma cuando se trate de su residencia habitual.

ARTICULO 16. Desplazamientos no autorizados. Quien incumpla la obligación prevista en el artículo anterior, será objeto de retención transitoria inmutable hasta por 24 horas, siguiendo el procedimiento de las medidas correctivas establecido en las normas del Código Nacional de Policía.

ARTICULO 17. Atribuciones en materia de información. El Comandante Militar de la Zona de Rehabilitación y Consolidación, queda facultado para recoger, verificar, conservar y clasificar la información acerca del lugar de residencia y de la ocupación habitual de los residentes y de las personas que transiten o ingresen a la misma; de las armas, explosivos, accesorios, municiones y de los equipos de telecomunicaciones que se encuentren dentro de dichas áreas; así como de los vehículos y de los medios de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo que circulen o presten sus servicios por ellas en forma regular u ocasional.

ARTICULO 18. Deber de informar. El que se encuentre dentro de la Zona de Rehabilitación y Consolidación, deberá informar sobre la tenencia, porte o uso de armas, explosivos, accesorios, municiones o equipos de telecomunicaciones. Quien incumpla este deber podrá ser capturado preventivamente por cualquier miembro de la Fuerza Pública y deberá ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

El miembro de la Fuerza Pública que realice la captura deberá informar al comandante militar para la suspensión del respectivo salvoconducto, cuando ello resulte aplicable.

ARTICULO 19. Suspensión de salvoconductos. El Comandante militar de la zona, podrá ordenar a las autoridades militares competentes la suspensión de los permisos de porte de armas de fuego, cuando considere que dicho porte pueda afectar el orden público.

ARTICULO 20. Identificación. En las Zonas de Rehabilitación y Consolidación, la persona que no porte su documento de identificación, será retenida mientras se verifica su identidad y se establece que no es requerida por ninguna autoridad judicial o de policía. En todo caso el tiempo de retención no podrá ser superior a 24 horas, después de las cuales será puesta en libertad o a disposición de las autoridades judiciales respectivas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá dar respuesta inmediata a los requerimientos que para los fines del presente artículo se le formulen. La no contestación oportuna de manera injustificada se considerará falta disciplinaria grave del funcionario encargado de atender tal requerimiento.

ARTICULO 21. Revisión de carga. Cualquier miembro de la fuerza pública que opere en un área geográfica que se delimite como Zona de Rehabilitación y Consolidación, queda facultado para revisar toda carga que haya sido, sea o vaya a ser transportada por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.

Los conductores y los auxiliares del medio de transporte que ingresa, transita o sale de la Zona de Rehabilitación y Consolidación, podrán ser capturados preventivamente por cualquier miembro de la Fuerza Pública y deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, siempre que exista indicio que permita inferir que con la carga que transporta se pretende auxiliar a alguna organización delictiva o a sus miembros.

Los elementos utilizados para el transporte y la carga, serán puestos a órdenes de la autoridad judicial, para lo de su competencia.

El funcionario que realice la captura en las condiciones mencionadas, deberá cumplir con la obligación de registro e información de que trata el artículo 3o de este decreto.

ARTICULO 22. Tránsito y permanencia de extranjeros. Previo al ingreso a la Zona de Rehabilitación y Consolidación, los extranjeros deberán informar al Gobernador sobre su intención de transitar o permanecer en la misma. Dicha autoridad, en un plazo que no excederá de ocho días hábiles, teniendo en cuenta las especiales condiciones de orden público, podrá negar o autorizar el tránsito o permanencia.

Así mismo, los extranjeros que se encuentren en la Zona de Rehabilitación y Consolidación, y deseen permanecer o transitar en la misma, deberán proceder a informar al Gobernador su intención, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de declaración de la Zona de Rehabilitación y Consolidación.

Los extranjeros que contravinieren lo dispuesto en la presente disposición, podrán ser expulsados del país de conformidad con el procedimiento legal vigente.

ARTICULO 23. Utilización de bienes o servicios de particulares. Decretada la Zona de Rehabilitación y Consolidación, el Alcalde o Gobernador que tenga jurisdicción en el lugar, podrá autorizar:

a) La utilización temporal de los bienes particulares, cuando no existan bienes oficiales y estos se requieran para proteger derechos fundamentales o cuando sean urgentes para garantizar la vida y la salud de las personas.

b) La imposición de prestar servicios técnicos y profesionales a quienes ostenten tal calidad, cuando no existan o sean insuficientes

ANEXO 2

los servicios oficiales y no haya medio alternativo alguno para proteger derechos fundamentales o cuando sean urgentes para garantizar la vida y la salud de las personas.

De manera simultánea, el alcalde o gobernador, o el servidor público autorizado por ellos, levantará un acta que exprese los motivos, la información de las autoridades que ejecuten la medida y de las personas que deben cumplirla, así como la descripción del estado del bien utilizado o del servicio prestado. Copia de esta acta deberá enviarse dentro de los dos días siguientes a la Procuraduría General de la Nación.

En todo caso el Estado responderá por los daños causados a los bienes utilizados mediante su indemnización plena.

ARTICULO 24. Concurrencia de jurisdicción territorial. En el evento que en una Zona de Rehabilitación y Consolidación concurren dos o más municipios ubicados en diferentes departamentos, la adopción de las medidas señaladas en este decreto, que correspondan a los Gobernadores, será de competencia del Ministro del Interior

conexa con éste, los que calificó como graves delitos comunes;

Que están ocurriendo con frecuencia actos delictivos contra personas que merecen protección especial de acuerdo con las normas del derecho internacional y que dichos actos revisten trascendencia internacional por las consecuencias que pueden derivarse para las relaciones entre los Estados;

Que es conveniente adoptar normas que desarrollen progresivamente el derecho internacional en lo que atañe a la cooperación internacional en la prevención y sanción de tales actos;

Que en la aplicación de dichas normas debe mantenerse la institución del asilo y que, igualmente, debe quedar a salvo el principio de no intervención,

HAN CONVENIDO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

ANEXO 2

CONVENCIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSIÓN CONEXA CUANDO ESTOS TENGAN COMO TRASCENDENCIA INTERNACIONAL

Suscrita en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrada en Washington, DC, el 2 de febrero de 1971

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO:

Que la defensa de la libertad y de la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son deberes primordiales de los Estados;

Que la Asamblea General de la Organización, en la Resolución 4 del 30 de junio de 1970, condenó enérgicamente los actos de terrorismo y en especial el secuestro de personas y la extorsión conexa con éste, los que calificó como graves delitos comunes;

Que están ocurriendo con frecuencia actos delictivos contra personas que merecen protección especial de acuerdo con las normas del derecho internacional y que dichos actos revisten trascendencia internacional por las consecuencias que pueden derivarse para las relaciones entre los Estados;

Que es conveniente adoptar normas que desarrollen progresivamente el derecho internacional en lo que atañe a la cooperación internacional en la prevención y sanción de tales actos;

Que en la aplicación de dichas normas debe mantenerse la institución del asilo y que, igualmente, debe quedar a salvo el principio de no intervención,

HAN CONVENIDO EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

Artículo 1

Los Estados contratantes se obligan a cooperar entre sí, tomando todas las medidas que consideren eficaces de acuerdo con sus respectivas legislaciones y especialmente las que se establecen en esta Convención, para prevenir y sancionar los actos de terrorismo y en especial el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos.

Artículo 2

Para los efectos de esta Convención, se consideran delitos comunes de trascendencia internacional cualquiera que sea su móvil, el secuestro, el homicidio y otros atentados contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme al derecho internacional, así como la extorsión conexas con estos delitos.

Artículo 3

Las personas procesadas o sentenciadas por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de esta Convención, estarán sujetas a extradición de acuerdo con las disposiciones de los tratados de extradición vigentes entre las partes o, en el caso de los Estados que no condicionan la extradición a la existencia de un tratado, de acuerdo con sus propias leyes.

En todo caso corresponde exclusivamente al Estado bajo cuya jurisdicción o protección se encuentren dichas personas calificar la naturaleza de los hechos y determinar si las normas de esta Convención les son aplicables.

Artículo 4

Toda persona privada de su libertad por aplicación de la presente Convención gozará de las garantías judiciales del debido proceso.

Artículo 5

Cuando no proceda la extradición solicitada por alguno de los delitos especificados en el artículo 2 porque la persona reclamada sea nacional o medie algún otro impedimento constitucional o legal, el Estado requerido queda obligado a someter el caso al conocimiento de las autoridades

competentes, a los efectos del procesamiento como si el hecho se hubiera cometido en su territorio. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado requirente. En el juicio se cumplirá con la obligación que se establece en el artículo 4.

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de cualquier Estado miembro de la Organización de las Américas.
Ninguna de las disposiciones de esta Convención será interpretada en el sentido de menoscabar el derecho de asilo.

Artículo 7

Los Estados contratantes se comprometen a incluir los delitos previstos en el artículo 2 de esta Convención entre los hechos punibles que dan lugar a extradición en todo tratado sobre la materia que en el futuro concierten entre ellos. Los Estados contratantes que no supediten la extradición al hecho de que exista un tratado con el Estado solicitante consideran los delitos comprendidos en el artículo 2 de esta Convención como delitos que dan lugar a extradición, de conformidad con las condiciones que establezcan las leyes del Estado requerido.

Artículo 8

Con el fin de cooperar en la prevención y sanción de los delitos previstos en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados contratantes aceptan las siguientes obligaciones:

(a) Tomar las medidas a su alcance, en armonía con sus propias leyes, para prevenir e impedir en sus respectivos territorios la preparación de los delitos mencionados en el artículo 2 y que vayan a ser ejecutados en el territorio de otro Estado contratante;

(b) Intercambiar informaciones y considerar las medidas administrativas eficaces para la protección de las personas a que se refiere el artículo 2 de esta Convención;

(c) Garantizar el más amplio derecho de defensa a toda persona privada de libertad por aplicación de la presente Convención;

(d) Procurar que se incluyan en sus respectivas legislaciones penales los hechos delictivos materia de esta Convención cuando no estuvieren ya previstos en aquéllas;

(e) Cumplimentar en la forma más expedita los exhortos en relación con los hechos delictivos previstos en esta Convención;

Artículo 9

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, así como de cualquier Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados vinculados a ella o que sea parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos invite a suscribirla.

Artículo 10

La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 11

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y dicha Secretaría enviará copias certificadas a los gobiernos signatarios para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y dicha Secretaría notificará tal depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 12

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen, en el orden en que depositen los instrumentos de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 13

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados contratantes podrá denunciarla. La denuncia será transmitida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y dicha Secretaría la comunicará a los demás Estados contratantes. Transcurrido un año a partir de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados contratantes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Washington, el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno.

ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES

3jun02

Convención Interamericana contra el Terrorismo.

(Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 3 de junio de 2002)

LA ASAMBLEA GENERAL,

Reafirmando los principios y disposiciones contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas, Reconociendo la amenaza que el terrorismo representa para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y que es causa de profunda preocupación para todos los Estados Miembros;

Convencida que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el derecho internacional constituyen el marco apropiado para fortalecer la cooperación hemisférica en la prevención, combate y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

TENIENDO EN CUENTA la resolución RC.22/RES.1/01 rev.1 con el título:

Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo de la Vigésima Tercera

Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores del 21 de septiembre del 2001, que encomendó al Consejo Permanente la elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Terrorismo;

Recordando la Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo y el Plan de Acción de Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, adoptado en el marco de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo en Lima, Perú, en abril de 1995, así como el Compromiso de Mar del Plata, adoptado en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo y el trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE);

Considerando que el terrorismo constituye un grave fenómeno delictivo que preocupa profundamente a todos los Estados Miembros, atenta contra la democracia, impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, amenaza la seguridad de los Estados, desestabiliza y socavando las bases de la toda la sociedad, y afecta seriamente el desarrollo económico y social de los Estados de la región;

Teniendo presente que la Carta Democrática Interamericana reconoce el compromiso de los Estados Miembros de promover y defender la democracia representativa, y que ningún Estado democrático puede permanecer indiferente frente a la clara amenaza que el terrorismo representa para las instituciones y libertades democráticas;

Reafirmando que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y a las

ANAEXO N° 3

Convención Interamericana contra el Terrorismo.

(comienza el texto)

Convención Interamericana contra el Terrorismo

Trigesimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

OEA/Ser.P 2 de junio de 2002

Bridgetown, Barbados

3 junio 2002

Original: español

Punto V del temario

RESOLUCION.

Convención Interamericana contra el Terrorismo.

(Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 3 de junio de 2002)

LA ASAMBLEA GENERAL,

Reafirmando los principios y disposiciones contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas;

Reconociendo la amenaza que el terrorismo representa para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y que es causa de profunda preocupación para todos los Estados Miembros;

Convencida que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el derecho internacional constituyen el marco apropiado para fortalecer la cooperación hemisférica en la prevención, combate y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

TENIENDO EN CUENTA la resolución RC.23/RES.1/01 rev. 1 corr. 1

Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo de la Vigésima Tercera

Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores del 21 de septiembre del 2001, que encomendó al Consejo Permanente la elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Terrorismo;

Recordando la Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo y el Plan de Acción de Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, adoptado en el marco de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo en Lima, Perú, en abril de 1996, así como el Compromiso de Mar del Plata, adoptado en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo y el trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE);

Considerando que el terrorismo constituye un grave fenómeno delictivo que preocupa profundamente a todos los Estados Miembros, atenta contra la democracia, impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, amenaza la seguridad de los Estados, desestabilizando y socavando las bases de la toda la sociedad, y afecta seriamente el desarrollo económico y social de los Estados de la región;

Teniendo presente que la Carta Democrática Interamericana reconoce el compromiso de los Estados Miembros de promover y defender la democracia representativa, y que ningún Estado democrático puede permanecer indiferente frente a la clara amenaza que el terrorismo representa para las instituciones y libertades democráticas;

Reafirmando que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y a las

los valores democráticos en el Hemisferio, elementos indispensables para una exitosa lucha contra el terrorismo;

CONVENCIDA DE QUE la adopción, ratificación e implementación efectiva de la Convención Interamericana contra el Terrorismo contribuye al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional;

Destacando la importancia de una acción eficaz para eliminar el suministro de fondos para el terrorismo, así como el desarrollo de una acción coordinada con entidades internacionales competentes en materia de lavado de dinero, en especial la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD);

Reconociendo la urgencia de fortalecer y establecer nuevas formas de cooperación regional contra el terrorismo con el objeto de erradicarlo; y

Reconociendo la importancia y actualidad del acervo jurídico internacional existente en la lucha contra el terrorismo, tanto en los diez instrumentos internacionales considerados en el texto de la propia Convención Interamericana contra el Terrorismo, como en la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa Cuando Estos Tengan Trascendencia Internacional, adoptada por la propia Asamblea General el 2 de febrero de 1971; el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, adoptado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; y el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección adoptado en Montreal el 1 de marzo de 1991,

Resuelve:

1. Adoptar la Convención Interamericana contra el Terrorismo la cual se anexa a la presente resolución y abrirla a la firma de los Estados Miembros en esta fecha.
2. Instar a los Estados Miembros a ratificar la Convención a la brevedad posible de conformidad con sus procedimientos constitucionales.
3. Solicitar al Secretario General que presente un informe al trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el progreso registrado hacia la entrada en vigor de la Convención.

Proyecto de Convención Interamericana contra el Terrorismo.

Los Estados Parte en la presente Convención,

TENIENDO PRESENTE los propósitos y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y es causa de profunda preocupación para todos los Estados Miembros;

REAFIRMANDO la necesidad de adoptar en el sistema interamericano medidas eficaces para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo mediante la más amplia cooperación;

RECONOCIENDO que los graves daños económicos a los Estados que pueden resultar de actos terroristas son uno de los factores que subrayan la necesidad de la cooperación y la urgencia de los esfuerzos para erradicar el terrorismo;

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados de prevenir, combatir, sancionar y eliminar el terrorismo; y

TENIENDO EN CUENTA la resolución RC.23/RES. 1/01 rev. 1 corr. 1

"Fortalecimiento de la cooperación hemisférica para prevenir, combatir y

eliminar el terrorismo", adoptada en la Vigésima Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,
HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Objeto y fines.

La presente Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Para tal efecto, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esta Convención.

Artículo 2

Instrumentos internacionales aplicables.

1. Para los propósitos de esta Convención, se entiende por *delito* aquellos establecidos en los instrumentos internacionales que se indican a continuación:

- a. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.
- b. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.
- c. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.
- d. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.
- e. Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980.
- f. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.
- g. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.
- h. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.
- i. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.
- j. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

2. Al depositar su instrumento de ratificación a la presente Convención, el Estado que no sea parte de uno o más de los instrumentos internacionales enumerados en el párrafo 1 de este artículo podrá declarar que, en la aplicación de esta Convención a ese Estado Parte, ese instrumento no se considerará incluido en el referido párrafo. La declaración cesará en sus efectos cuando dicho instrumento entre en vigor para ese Estado Parte, el cual notificará al depositario de este hecho.

3. Cuando un Estado Parte deje de ser parte de uno de los instrumentos internacionales enumerados en el párrafo 1 de este artículo, podrá hacer una declaración con respecto a ese instrumento, tal como se dispone en el párrafo 2 de este artículo.

Artículo 3

Medidas internas.

Cada Estado Parte, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales, se esforzará por ser parte de los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de los cuales aún no sea parte y por adoptar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de los mismos, incluido el establecimiento en su legislación interna de penas a los delitos ahí contemplados.

Artículo 4

Medidas para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo.

1. Cada Estado Parte, en la medida en que no lo haya hecho, deberá establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto, la cual deberá incluir:

a. Un amplio régimen interno normativo y de supervisión para los bancos, otras instituciones financieras y otras entidades consideradas particularmente susceptibles de ser utilizadas para financiar actividades terroristas. Este régimen destacará los requisitos relativos a la identificación del cliente, conservación de registros y comunicación de transacciones sospechosas o inusuales.

b. Medidas de detección y vigilancia de movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y otros movimientos relevantes de valores. Estas medidas estarán sujetas a salvaguardas para garantizar el debido uso de la información y no deberán impedir el movimiento legítimo de capitales.

c. Medidas que aseguren que las autoridades competentes dedicadas a combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 tengan la capacidad de cooperar e intercambiar información en los niveles nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno. Con ese fin, cada Estado Parte deberá establecer y mantener una unidad de inteligencia financiera que sirva como centro nacional para la recopilación, el análisis y la difusión de información relevante sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo. Cada Estado Parte deberá informar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sobre la autoridad designada como su unidad de inteligencia financiera.

2. Para la aplicación del párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte utilizarán como lineamientos las recomendaciones desarrolladas por las entidades regionales o internacionales especializadas, en particular, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y, cuando sea apropiado, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD).

Artículo 5

Embargo y decomiso de fondos u otros bienes.

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los procedimientos establecidos en su legislación interna, adoptará las medidas necesarias para identificar, congelar, embargar y, en su caso, proceder al decomiso de los fondos u otros bienes que constituyan el producto de la comisión o tengan como propósito financiar o hayan facilitado o financiado la comisión de cualquiera de los delitos

establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 serán aplicables respecto de los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte.

Artículo 6

Delitos determinantes del lavado de dinero.

1. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para asegurar que su legislación penal referida al delito del lavado de dinero incluya como delitos determinantes del lavado de dinero los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

Los delitos determinantes de lavado de dinero a que se refiere el párrafo 1 incluirán aquellos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte.

Artículo 7

Cooperación en el ámbito fronterizo.

1. Los Estados Parte, de conformidad con sus respectivos regímenes jurídicos y administrativos internos, promoverán la cooperación y el intercambio de información con el objeto de mejorar las medidas de control fronterizo y aduanero para detectar y prevenir la circulación internacional de terroristas y el tráfico de armas u otros materiales destinados a apoyar actividades terroristas.

2. En este sentido, promoverán la cooperación y el intercambio de información para mejorar sus controles de emisión de los documentos de viaje e identidad y evitar su falsificación, alteración ilegal o utilización fraudulenta.

3. Dichas medidas se llevarán a cabo sin perjuicio de los compromisos internacionales aplicables al libre movimiento de personas y a la facilitación del comercio.

Artículo 8

Cooperación entre autoridades competentes para la aplicación de la ley.

Los Estados Parte colaborarán estrechamente, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos legales y administrativos internos, a fin de fortalecer la efectiva aplicación de la ley y combatir

los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2. En este sentido, establecerán y mejorarán, de ser necesario, los canales de comunicación entre sus autoridades competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

Artículo 9

Asistencia jurídica mutua.

Los Estados Parte se prestarán mutuamente la más amplia y expedita asistencia jurídica posible con relación a la prevención, investigación y proceso de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 y los procesos relacionados con éstos, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables en vigor. En ausencia de esos acuerdos, los Estados Parte se prestarán dicha asistencia de manera expedita de conformidad con su legislación interna.

Artículo 10

Traslado de personas bajo custodia.

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte

para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a. La persona presta libremente su consentimiento, una vez informada, y
- b. Ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

- a. El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa.
- b. El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados.
- c. El Estado al que sea trasladada la persona no podrá exigir al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución.
- d. Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que ha sido trasladada a los efectos de descontarlo de la pena que ha de cumplir en el Estado desde el que haya sido trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no será procesada, detenida ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 11

Inaplicabilidad de la excepción por delito político.

Para los propósitos de extradición o asistencia jurídica mutua, ninguno de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 se considerará como delito político o delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua no podrá denegarse por la sola razón de que se relaciona con un delito político o con un delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos.

Artículo 12

Denegación de la condición de refugiado.

Cada Estado Parte adoptará las medidas que corresponda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, para asegurar que la condición de refugiado no se reconozca a las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

Artículo 13

Denegación de asilo.

Cada Estado Parte adoptará las medidas que corresponda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, a fin de asegurar que el asilo no se otorgue a las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en

los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención.

Artículo 14

No discriminación.

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención será interpretada como la imposición de una obligación de proporcionar asistencia jurídica mutua si el Estado Parte requerido tiene razones fundadas para creer que la solicitud ha sido hecha con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política o si el cumplimiento de la solicitud causaría un perjuicio a la situación de esa persona por cualquiera de estas razones.

Artículo 15

Derechos humanos.

1. Las medidas adoptadas por los Estados Parte de conformidad con esta Convención se llevarán a cabo con pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que menoscaba otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas conforme al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.
3. A toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo a la presente Convención se le garantizará un trato justo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

Artículo 16

Capacitación.

1. Los Estados Parte promoverán programas de cooperación técnica y capacitación, a nivel nacional, bilateral, subregional y regional y en el marco de la Organización de los Estados Americanos, para fortalecer las instituciones nacionales encargadas del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Convención.
2. Asimismo, los Estados Parte promoverán, según corresponda, programas de cooperación técnica y de capacitación con otras organizaciones regionales e internacionales que realicen actividades vinculadas con los propósitos de la presente Convención.

Artículo 17

Cooperación a través de la Organización de los Estados Americanos.

Los Estados Parte propiciarán la más amplia cooperación en el ámbito de los órganos pertinentes de la Organización de los Estados Americanos, incluido el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), en materias relacionadas con el objeto y los fines de esta Convención.

Artículo 18

Consulta entre las Partes.

1. Los Estados Parte celebrarán reuniones periódicas de consulta, según consideren oportuno, con miras a facilitar:

a. La plena implementación de la presente Convención, incluida la consideración de asuntos de interés relacionados con ella identificados por los Estados Parte; y

b. El intercambio de información y experiencias sobre formas y métodos efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar el terrorismo.

2. El Secretario General convocará una reunión de consulta de los Estados Parte después de recibir el décimo instrumento de ratificación. Sin perjuicio de ello, los Estados Parte podrán realizar las consultas que consideren apropiadas.

3. Los Estados Parte podrán solicitar a los órganos pertinentes de la Organización de los Estados Americanos, incluido el CICTE, que faciliten las consultas referidas en los párrafos anteriores y preste otras formas de asistencia respecto de la aplicación de esta Convención.

Artículo 19

Ejercicio de jurisdicción.

Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo 20

Depositario.

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 21

Firma y ratificación.

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

2. Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 22

Entrada en vigor.

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el sexto instrumento de ratificación de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 23

Denuncia.

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de la Organización.

ANEXO 4

2. Dicha denuncia no afectará ninguna solicitud de información o de asistencia hecha durante el período de vigencia de la Convención para el Estado denunciante.

PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

A comienzos de 1990 la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo elaboró un primer borrador de propuesta para regular el conflicto armado interno, el cual fue ampliamente difundido en diferentes espacios y organizaciones con el fin de recoger sus aportes e impresiones, tanto positivas como negativas. Durante el desarrollo del presente trabajo, y transcurridos varios años, nos encontramos con la grata sorpresa de poder afirmar que en el país hay por lo menos unos 15 proyectos- propuestas de regulación, de los cuales unos son de carácter general y otros son particulares o regionales. Algunos de esos proyectos los damos a conocer como anexos al presente trabajo, para una mejor comprensión del fenómeno.

Para el trabajo en los talleres, se elaboró un cuadro comparativo de las tres propuestas iniciales más generales, la elaborada por la Comisión Colombiana de Juristas, la propuesta de la Universidad Javeriana y la del Colectivo de Abogados. Estos proyectos fueron sometidos al rigor de la crítica de los asistentes, para poder recoger los aspectos positivos y negativos de cada una de ellas y los aspectos contradictorios en algunos casos. Luego se tuvieron en cuenta aportes de los asistentes y sus opiniones que van desde quienes definitivamente no creen posible ninguna regulación hasta quienes aceptan cualquiera de las propuestas presentadas a su consideración, a condición de que en algo mejore la situación humanitaria.

Los talleres regionales y el seminario nacional sobre la regulación del conflicto armado interno, contaron con una amplia presencia de organizaciones de derechos humanos, de organizaciones sindicales, sociales y populares. La experiencia fue muy valiosa para todos. Lamentablemente no se puede presentar la propuesta de regulación como el resultado de un acuerdo entre todos los participantes, dado que, como es obvio, sobre esta materia hay muchas visiones e interpretaciones, lo que no significa que el documento no haya tomado en cuenta sus aportes. Sin embargo, con el ánimo de seguir contribuyendo en este debate y con la pretensión de aportar a la regulación y solución política del conflicto social y armado, se entrega este documento para que se lo apropien, se mejore y se enriquezca.

PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

ANEXO 4

PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

A comienzos de 1990 la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo elaboró un primer borrador de propuesta para regular el conflicto armado interno, el cual fue ampliamente difundido en diferentes espacios y organizaciones con el fin de recoger sus aportes e impresiones, tanto positivas como negativas. Durante el desarrollo del presente trabajo, y transcurridos varios años, nos encontramos con la grata sorpresa de poder afirmar que en el país hay por lo menos unos 15 proyectos- propuestas de regulación, de los cuales unos son de carácter general y otros son particulares o regionales. Algunos de esos proyectos los damos a conocer como anexos al presente trabajo, para una mejor comprensión del fenómeno.

Para el trabajo en los talleres, se elaboró un cuadro comparativo de las tres propuestas iniciales más generales, la elaborada por la Comisión Colombiana de Juristas, la propuesta de la Universidad Javeriana y la del Colectivo de Abogados. Estos proyectos fueron sometidos al rigor de la crítica de los asistentes, para poder recoger los aspectos positivos y negativos de cada una de ellos y los aspectos contradictorios en algunos casos. Luego se tuvieron en cuenta aportes de los asistentes y sus opiniones que van desde quienes definitivamente no creen posible ninguna regulación hasta quienes aceptan cualquiera de las propuestas presentadas a su consideración, a condición de que en algo mejore la situación humanitaria.

Los talleres regionales y el seminario nacional sobre la regulación del conflicto armado interno, contaron con una amplia presencia de organizaciones de derechos humanos, de organizaciones sindicales, sociales y populares. La experiencia fue muy valiosa para todos. Lamentablemente no se puede presentar la propuesta de regulación como el resultado de un acuerdo entre todos los participantes, dado que, como es obvio, sobre esta materia hay muchas visiones e interpretaciones, lo que no significa que el documento no haya tomado en cuenta sus aportes. Sin embargo, con el ánimo de seguir contribuyendo en este debate y con la pretensión de aportar a la regulación y solución política del conflicto social y armado, se entrega este documento para que se lo apropien, se mejore y se enriquezca.

PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Considerando que en la historia de la humanidad la guerra ha estado presente como medio para dominar los pueblos, para resolver las contradicciones económicas, sociales, políticas y culturales, lo mismo que como medio para conquistar la independencia, la liberación, la libertad y la paz.

Considerando que hay naciones que aún someten al yugo del colonialismo o de dependencia a la mayor parte de pueblos del mundo.

Considerando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Pueblos y otras Declaraciones reconocen el derecho a la resistencia y al uso de la fuerza por parte de los pueblos, contra toda clase de tiranías.

Considerando que es necesario fijar límites a la guerra para reducir o eliminar sus efectos más perversos, en particular con relación a la población civil y frente a las personas especialmente protegidas.

Considerando que las partes deben reconocerse mutuamente como contradictores políticos que tienen su propia juridicidad.

Considerando que el Derecho Internacional Humanitario y las reglas que conforman los usos y costumbres de la guerra (Derecho consuetudinario de la guerra) no son estáticas, sino dinámicas y en permanente construcción y desarrollo.

Considerando que el Derecho Internacional Humanitario permite la realización de Acuerdos humanitarios entre las partes confrontadas, con el propósito de facilitar la materialización y aplicación de las reglas humanitarias y de facilitar la solución política a la confrontación.

Considerando que es necesario regular o acordar los tipos de armas permitidos y no permitidos en el desarrollo de la guerra, lo mismo que es preciso delimitar la forma de conducción de hostilidades.

Considerando que los graves crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad cometidos en el desarrollo de los conflictos, por lo general quedan amparados por la impunidad y que es necesario acordar un mecanismo o Tribunal Especial, verdaderamente imparcial e independiente para investigar, juzgar y sancionar estos crímenes.

Considerando que es irrenunciable para las personas, sus familiares y las comunidades víctimas de graves crímenes de guerra y delitos de

lesa humanidad el derecho a conocer la verdad, a obtener justicia y recibir reparación integral.

Considerando que el conflicto social y armado que vive el país es producto de la inequitativa distribución de la riqueza y, en general, de la exclusión política, social y cultural, lo mismo que por la ausencia de soberanía nacional y la intervención y dependencia extranjera que han determinado y profundizado el actual conflicto.

Considerando que es necesario que las partes establezcan *Considerando* que la guerra y sus propuestas de solución no les compete exclusivamente a las partes armadas enfrentadas, sino que es necesario que la población colombiana participe en forma democrática en la solución del conflicto social y armado.

Considerando que en promedio se producen 20 muertes diarias en *Considerando* que las partes deben firmar y cumplir Acuerdos humanitarios para regular la guerra, disminuir sus efectos y determinar y facilitar eventuales salidas políticas al conflicto social y armado.

Considerando que los acuerdos humanitarios facilitan los procesos de *Considerando* que el Estado es responsable, por acción o por omisión, de todos los crímenes cometidos por el paramilitarismo y que éste y la Doctrina de Seguridad

Nacional deben ser desmontados como estrategias de guerra, por constituir -por su propia naturaleza- infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Considerando que es necesario que las partes determinen Acuerdos integrales que versen sobre el tratamiento de personas privadas de la libertad en el marco del conflicto.

Considerando que es necesario que las partes se pongan de acuerdo sobre los delitos, las penas, los sitios y condiciones de detención, los derechos y obligaciones de los detenidos y el procedimiento para su juzgamiento. Es imperativo que las partes se comprometan a realizar Acuerdos relacionados con los prisioneros de guerra (trámites, garantías procesales, tratamiento humanitario, libertades por razones humanitarias, intercambios y canjes).

Considerando que los diálogos entre las partes deben ser públicos y que se debe garantizar la participación democrática de la población colombiana en los mismos.

Considerando que las partes no deben tomar represalias militares ni jurídicas ni de ninguna otra naturaleza, contra los miembros de la

población civil por el mero hecho de tener relaciones afectivas, familiares, profesionales o similares con integrantes de las partes.

Considerando que las partes no deben tomar represalias militares ni jurídicas, ni de ninguna naturaleza, contra los miembros de organizaciones humanitarias o de derechos humanos, por realizar contactos con las partes en desarrollo propio de sus actividades.

Considerando que es necesario que las partes establezcan mecanismos de verificación para determinar el cumplimiento de los acuerdos y la posible comisión de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad.

Considerando que en promedio se producen 20 muertes diarias en Colombia por razones políticas, de las cuales 15 no tienen que ver directamente con la confrontación armada y que el número de desplazados forzados supera la cifra de 2 millones 200 mil personas.

Considerando que los acuerdos humanitarios facilitan los procesos de solución política al conflicto social y armado

Proponemos en consecuencia, el siguiente acuerdo humanitario: El presente acuerdo de regulación de la guerra se suscribe en el territorio colombiano

Capítulo Primero **De las partes en el conflicto armado interno y personas protegidas**

Artículo 1º. Las partes. Son partes para efectos de la regulación del conflicto armado interno:

- A. El Estado colombiano.
- B. Las organizaciones insurgentes que a través de la vía armada pretendan la transformación, democrática o revolucionaria de la sociedad o del sistema social, político, económico y cultural actual.

Artículo 2º. De las personas protegidas. Son personas protegidas en el desarrollo del conflicto armado, la población civil; por lo tanto, las partes están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la protección de la misma.

Igualmente, se consideran personas protegidas los combatientes que por cualquier causa dejen de participar en las hostilidades militares

(por enfermedad, haberse rendido en combate, por privación de la libertad, etc.).

2. El etnocidio, pena de 18 a 20 años de prisión, sin ningún beneficio.
Parágrafo: No serán sujetos protegidos ni considerados combatientes los mercenarios, espías, los miembros de los grupos paramilitares, los grupos de delincuencia común individual o colectivamente contratados para cometer crímenes de lesa humanidad o de guerra, lo mismo que sus financiadores y promotores sin consideración a su nacionalidad. En todo caso, se aplicará el Debido Proceso en la investigación y juzgamiento.

Artículo 3º. Protección especial. Serán sujetos de protección especial en el desarrollo de las hostilidades, los niños y niñas, ancianos y ancianas y mujeres gestantes.

Capítulo

Segundo

De las fuentes de financiación de las partes

Artículo 4º. Fuentes de financiación del Estado.

- Recursos del presupuesto nacional destinados a la guerra.
- Préstamos internacionales cuya destinación sea la guerra.
- Aportes de personas nacionales o extranjeras, de otros Estados y de empresas multinacionales destinados a la guerra.

Fuentes de financiación de los movimientos insurgentes:

- Recursos de su presupuesto destinados a la guerra.
- Impuestos fijados de acuerdo con la normatividad tributaria de los insurgentes.
- Aportes internacionales.

Capítulo

Tercero

De los compromisos de las partes frente a la administración de justicia

Artículo 5º. De los crímenes contra la humanidad. Las partes declaran como crímenes contra la humanidad: la tortura, la desaparición forzada, el genocidio, el etnocidio, el desplazamiento forzado y las ejecuciones extrajudiciales individuales o colectivas contra la población civil. Como crímenes de guerra: la tortura, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, la violación sexual y la fumigación con agentes químicos o biológicos. Estos crímenes serán imprescriptibles, no amniables, ni sujetos a extradición, ni asilo, ni refugio político.

13. Toma de rehenes. El que tome civiles o combatientes rendidos o heridos... Artículo 6º. Infracciones y sanciones. Será por ese solo hecho en prisión de 5 a 10 años.

14. 1. El genocidio, pena de 18 a 20 años de prisión, sin ningún beneficio.
- de 5 2. El etnocidio, pena de 18 a 20 años de prisión, sin ningún beneficio.
15. 3. La ejecución extrajudicial individual o colectiva, pena de 15 a 20 años de prisión, sin ningún beneficio.
- protección de la población civil ante eventuales ataques o amenazas, incur 4. El homicidio, pena de 10 a 15 años de prisión, sin ningún beneficio.
16. 5. La desaparición forzada de personas, pena de 10 a 20 años de prisión, sin ningún beneficio.
- se a militar concreta prevista, bienes protegidos por el Derecho Inter 6. La tortura y lesiones personales, de 10a 15 años de prisión.
- bienes civiles para el caso de acuerdo: 7. Las violaciones (libertad y pudor sexual) de 10a 15 años de prisión.
- Los de carácter civil que no sean objetivo militar. 8. Hacer padecer hambre a la población y obligarla al desplazamiento de su residencia, pena de 5 a 10 años de prisión.
9. Utilizar signos, banderas o uniformes de protección de personal sanitario, humanitario de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo humanitario, de Naciones Unidas, de la OEA la bandera blanca de parlamento o de rendición, u otros signos de protección contemplados en tratados internacionales ratificados por Colombia, con el propósito de engañar al adversario. En este caso, la pena será de 5 a 8 años de prisión.
- Artículo 17. 10. Las agresiones contra el personal sanitario, los corredores sanitarios y las zonas humanitarias pactadas, serán sancionadas con prisión de 5 a 8 años.
- Parágrafo: En cuanto a los crímenes de lesa humanidad aquí enun cuando inter 11. Actos de terrorismo: El que ordene realizar, promueva, financie o ejecute ataques indiscriminados, utilizando medios de destrucción masiva contra la población civil, incurrirá por esa sola conducta en prisión de 15 a 20 años.
- las organizaciones que han sido victimizadas y que tome en cuenta los s 12. Actos de barbarie. El que ordene no dar cuartel, ataque a personas fuera de combate, abandone a heridos o enfermos, o realice actos dirigidos a no dejar sobrevivientes o a rematar a los heridos y enfermos, envenenar fuentes de agua, utilizar armas químicas, biológicas, radiactivas o de efectos indiscriminados, incurrirá por esa sola conducta en prisión de 10 a 20 años.
- Establecerá las causas estructurales que propiciaron el surgimiento y de inter 13. Toma de rehenes. El que tome civiles o combatientes rendidos o heridos como escudos de defensa, incurrirá por ese sólo hecho en prisión de 5 a 10 años.

14. Privación arbitraria de la libertad. El que en razón del conflicto armado prive arbitrariamente de la libertad a un civil, tendrá prisión de 5 a 10 años.

15. Omisión de medidas de protección a la población civil. El que estando obligado a actuar, omita la adopción de medidas para la protección de la población civil ante eventuales ataques o amenazas, incurrirá en prisión de 5 a 10 años.

16. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de 5 a 10 años. Son bienes civiles para efectos de este acuerdo:

- Los de carácter civil que no sean objetivo militar.
- Los culturales y los lugares destinados al culto.
- Los indispensables para la supervivencia de la población civil.
- Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

17. Destrucción del medio ambiente. El que con ocasión del conflicto armado cause daños extensos, duraderos y graves al ambiente natural, incurrirá en prisión de 5 a 10 años.

Parágrafo: En cuanto a los crímenes de lesa humanidad aquí enunciados y para los efectos del presente artículo, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 7º. Comisión de derechos humanos. Créase una comisión para la verdad histórica, la justicia y la reparación integral de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que asuma un compromiso por la recuperación de la memoria de las víctimas y de las organizaciones que han sido victimizadas y que tome en cuenta los siguientes elementos:

- Estará conformada por delegados de las partes, miembros de las organizaciones sociales, delegados de organizaciones humanitarias y de derechos humanos, expertos en el campo del DIH.
- Establecerá las causas estructurales que propiciaron el surgimiento y desarrollo de la violencia sociopolítica en Colombia, así como los intereses internacionales que la patrocinaron y patrocinan, para

6. Los allanamientos se realizarán por orden judicial y se efectuarán entre las 6 a.m. y las 6 p.m. únicamente.

7. Las partes se comprometen a informar a los familiares o a las organizaciones a las que pertenezcan sobre la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.

Artículo 10º. Tribunal Penal Internacional. Las partes pactan la constitución de un Tribunal Penal Internacional *ad hoc*, para sancionar a quienes cometan cualquiera de los crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra previstos en este acuerdo. Éste estará integrado por cinco jueces de reconocida prestancia internacional en su compromiso con la promoción y defensa de los derechos humanos y del DIH; sus nombres serán propuestos por las ONG de derechos humanos colombianas y sus nombramientos decididos en consenso por las partes.

Artículo 11º. De la instrucción. La instrucción sobre las conductas que impliquen la comisión de crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra, previstos en este acuerdo, será adelantada por un fiscal nombrado por los jueces elegidos de terna que presenten las ONG de derechos humanos colombianas. El Fiscal acusará ante el Tribunal a los presuntos responsables, que gozarán en todas las etapas del proceso de todas las garantías judiciales previstas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Los juicios serán públicos y las sentencias se cumplirán en un sitio de reclusión acordado por las partes.

La Fiscalía y el Tribunal se darán su propio reglamento. De acuerdo con las necesidades, las partes acordarán su composición, estructura y funcionamiento.

Artículo 12º. Iniciación del proceso. Los casos que asuma el Tribunal podrán ser presentados al Fiscal, por la Comisión de derechos humanos, las partes, las víctimas o sus familiares o por las organizaciones a las que pertenecían las víctimas o ser asumidos de oficio por el Fiscal.

Artículo 13º. Compromiso de entrega de sindicados. Las partes se comprometen a entregar al Fiscal y al Tribunal, a las personas que sean sindicadas de cometer cualquiera de las conductas punibles aquí descritas. El incumplimiento de esta obligación autorizará automáticamente al Tribunal a juzgar por complicidad a los comandantes respectivos de la unidad militar de las partes y, si éstos fueron los presuntos responsables, a sus superiores jerárquicos respectivos.

Artículo 14º. Compromiso especial con la justicia. Mientras entra en funcionamiento el Tribunal que aquí se pacta, las partes se comprometen a investigar y juzgar a sus miembros que hayan cometido y cometan crímenes de guerra y contra la humanidad, o delitos comunes contra la población civil, de acuerdo con su legislación interna, sin apelar a ningún tipo de privilegios.

Las personas que sean investigadas, acusadas y juzgadas por haber participado como autores intelectuales o materiales en crímenes de guerra o de lesa humanidad, serán juzgados de conformidad con las normas establecidas por las partes.

En el caso del gobierno colombiano, serán juzgados de acuerdo con las normas constitucionales y legales, acordes con los principios establecidos en el artículo 29 de la Constitución Nacional y a los Tratados suscritos y ratificados sobre derechos humanos.

En el caso de los grupos alzados en armas, serán juzgados de acuerdo con los Códigos de Justicia Revolucionaria, que las organizaciones alzadas en armas hayan aprobado. En cualquier caso, estas normas deberán estar de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Protocolo II de Ginebra, sobre diligencias judiciales. Las normas que le sean contrarias, se considerarán inexistentes o se derogarán automáticamente.

Los combatientes de las partes, que sean investigados por estos delitos, serán separados de cualquier cargo de mando sobre la tropa, y si son hallados responsables, deberán ser destituidos y sancionados.

Parágrafo: Las partes se comprometen a no capturar, procesar e investigar en sus respectivas legislaciones a personas que realicen movilizaciones en defensa de sus derechos. Los dirigentes sociales, populares y sindicales, víctimas de procesos de criminalización o penalización de la protesta social, serán liberados.

Artículo 15º. Del paramilitarismo. El Estado se compromete a desmantelar los grupos paramilitares, a hacer efectivas las órdenes de captura expedidas por los funcionarios judiciales y a investigar y juzgar a sus promotores y financiadores. Se compromete a investigar y juzgar a los responsables intelectuales y materiales de los crímenes cometidos y a derogar las normas que crearon las Convivir y la ley de Seguridad Nacional. El Estado recuperará las armas entregadas a los particulares en el marco de estas legislaciones. Así mismo, se compromete a abandonar la Doctrina de Seguridad Nacional como instrumento de formación castrense y de represión política.

Artículo 16º. Potencia protectora. Las partes acordarán con uno de los Estados limítrofes de Colombia la prestación de sus servicios especiales como Potencia protectora, con el fin de mantener allí a los prisioneros de guerra y si el Tribunal Penal *ad hoc* lo solicita, a los criminales de guerra y de lesa humanidad.

Artículo 17º. De los sitios de detención.

a. Para las personas privadas de la libertad por delitos comunes su detención será en los sitios establecidos por las partes.

b. El Tribunal Penal *ad hoc*, definirá el sitio de detención de las personas sometidas a su jurisdicción.

c. Los prisioneros de guerra deberán ser ubicados en el sitio que se acuerde por las partes, acudiendo a un Estado protector.

Parágrafo primero: Las partes se comprometen a respetar la vida, dignidad e integridad de las personas privadas de la libertad por cualquier causa; éstas tendrán derecho al estudio, la salud, el trabajo, las visitas periódicas de sus familiares, organismos humanitarios y amigos, recibir y enviar correspondencia, el ingreso de libros sin ninguna restricción.

En los casos en los cuales se presente la detención de mujeres gestantes, o de mujeres cabeza de familia, en relación con el conflicto armado, se deberá garantizar que los hijos estén con sus madres o no queden en desprotección, para lo cual se deberán adecuar sitios especiales de detención para garantizar la debida protección y asistencia a la infancia.

Parágrafo segundo: Las partes se comprometen a no mantener a los prisioneros en sitios próximos a los escenarios de confrontación armada.

Artículo 18º. Canje de prisioneros. Las partes podrán en cualquier momento pactar el canje o intercambio de prisioneros de guerra. Al finalizar las hostilidades, las partes asegurarán una amnistía total, general e incondicional, de la que no podrán beneficiarse quienes hayan cometido los crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra aquí descritos.

Por razones humanitarias, las partes liberarán a los enfermos y heridos graves sin tener en cuenta el principio de reciprocidad.

Parágrafo: Entiéndase por prisioneros de guerra los combatientes que sean capturados por el adversario.

Artículo 19º. Límite de la pena. Las partes se comprometen a no imponer penas privativas de la libertad superiores a 20 años en ningún caso, incluida la acumulación de penas cuando se han cometido varios crímenes. Los prisioneros de guerra no podrán permanecer privados de la libertad, en ningún caso, por más de 5 años.

Artículo 20º. Reparación integral. Las partes se comprometen a reparar integralmente los daños causados por los operativos militares contra la población civil o sus bienes.

En los casos de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad y de guerra, las partes se comprometen a reparar integralmente a las víctimas, sus familiares y sus organizaciones en lo político, económico, social y psicológico, teniendo en consideración el proyecto de vida y el tejido social afectado o destruido.

Capítulo Cuarto **Conducción de las hostilidades, uniformes, armas a utilizar y zonas de operatividad militar**

Artículo 21º. Uniformes. En las zonas rurales de operatividad militar, las partes se comprometen a llevar el uniforme y distintivos correspondientes, el armamento a la vista, con el fin de asegurar la distinción con la población civil.

Artículo 22º. Prohibición de medios de transporte. Las partes se comprometen a no movilizar sus combatientes utilizando transporte destinado al servicio público o particular, en los cuales se desplacen civiles.

Artículo 23º. Prohibición de acampar. Las partes se comprometen a no asentar sus fuerzas de manera temporal ni permanente cerca o en medio de centros educativos, de salud, religiosos, de investigación científica, museos, bibliotecas, monumentos nacionales y residencias de civiles. Igualmente, se comprometen a no realizar operativos militares o afectar estos sitios en sus ataques.

Artículo 24º. Ubicación de bases militares. Las partes se comprometen a retirar e instalar sus bases o sedes militares fuera del perímetro urbano, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Artículo 25°. Del reclutamiento. A partir de la firma del presente acuerdo las partes se abstendrán del reclutamiento forzoso y en ningún caso vincularán menores de edad a sus filas.

Artículo 26°. De las armas prohibidas. Las partes se comprometen a no utilizar el siguiente tipo de armas: bacteriológicas, biológicas, radiactivas, balas explosivas, armas de efectos indiscriminados y las que producen sufrimientos innecesarios, lo mismo que a no realizar bombardeos indiscriminados.

Se comprometen las partes a informar sobre la existencia de campos minados, a la población residente en las zonas de operatividad militar o cercanas a guarniciones militares, los cuales deberán ser debidamente señalizados.

Parágrafo: Las partes se comprometen a elaborar mapas en los cuales se demarquen los sitios que han sido minados; éstos serán conservados por los comandantes respectivos para proceder a su destrucción al finalizar las hostilidades. Lo anterior, sin perjuicio que las partes se pongan de acuerdo en cualquier momento para regular, desmontar o no volver a instalar campos minados.

Artículo 27°. De la vinculación de los civiles al conflicto. Para garantizar la protección de los civiles, las partes renuncian a acudir a las amenazas, a utilizarlos como guías de las tropas o como informantes, a contratarlos para rendir informes de inteligencia, para prestarse como colaboradores a su servicio por promesas remuneratorias o de cualquier otra forma. En el mismo sentido, las partes renuncian expresamente a utilizar a los combatientes capturados como guías en las operaciones militares y como testigos de cargo en procesos judiciales.

Artículo 28°. Servicios humanitarios. Las partes pactarán la creación de unidades de sanidad especiales para la guerra, con el fin de prestar ayuda humanitaria a los heridos de cualquiera de las partes y a los civiles que por cualquier motivo fueren afectados por el conflicto armado. Igualmente, se comprometen a facilitar el ingreso y salida del personal de la Cruz Roja Internacional o de otros organismos humanitarios, lo mismo que el traslado de los heridos a zonas humanitarias de asistencia médica. En los sitios de reclusión, facilitarán la asistencia médica adecuada.

El personal de servicios sanitarios no podrá portar uniformes militares, ni armas. Las partes se comprometen a no atentar contra ellos ni a tomarlos como rehenes, ni prisioneros.

Las partes acordarán corredores sanitarios en los sitios donde se desarrollen los combates para facilitar la salida y atención de combatientes heridos o enfermos y de la población civil afectada.

En cada departamento se crearán zonas humanitarias para la protección de personas desplazadas.

Los mencionados corredores y zonas serán inviolables, y no habrá presencia de los combatientes. El sostenimiento estará a cargo de las partes y éstas deben garantizar la asistencia humanitaria y el retorno de los desplazados y de los combatientes heridos o enfermos en condiciones de seguridad y dignidad. Las partes podrán pactar que los combatientes heridos y enfermos sean asistidos por una Potencia protectora.

Artículo 29°. Del respeto. Las partes se comprometen a respetar los territorios indígenas, las comunidades de paz y las zonas humanitarias.

Capítulo quinto **Obligaciones de las partes**

Artículo 30°. Partes de guerra. Las partes se comprometen a informar públicamente de manera veraz y objetiva sobre los resultados de los operativos militares, los cuales deben incluir como mínimo la siguiente información: número de muertos, heridos y prisioneros; material bélico incautado, infraestructura destruida;

el sitio, el día y la hora exacta de realización de las acciones; los mandos responsables y el número de combatientes que participaron en dichos operativos y el objetivo específico de la misión. Los partes de guerra se difundirán obligatoriamente por los medios de comunicación. Igualmente, las partes se comprometen a facilitar el trabajo de los corresponsales de guerra.

Parágrafo: Si la población civil fuera afectada por operativos militares, se informará en detalle al respecto.

Artículo 31°. Educación y difusión. Las partes se comprometen a desarrollar programas de educación a sus integrantes que contengan como mínimo las siguientes asignaturas: Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los derechos humanos. Régimen Constitucional, Legislación Revolucionaria, Administración de Justicia. El presente acuerdo debe ser conocido y difundido por y para todos los combatientes de las partes. Igualmente, el presente acuerdo será publicado por todos los medios de comunicación

(prensa, radio y televisión) en ediciones de fin de semana, para facilitar su conocimiento por la población civil y su aplicación y cumplimiento.

Las partes se comprometen a no utilizar este acuerdo, ni las normas humanitarias como mecanismo de guerra psicológica o para descalificar al adversario. Los miembros del CICR, de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría, de las ONG, entre otros, deberán ser invitados por las partes para brindar esta formación.

Además, se comprometen a garantizar el trabajo que desarrollan las organizaciones sociales, los promotores y defensores de derechos humanos, de quienes trabajan por la paz y la solución al conflicto.

Artículo 32º. Prohibición de represalias. Las partes se comprometen a no tomar represalias jurídicas, políticas o militares contra los miembros de la población civil por el hecho de tener vinculación familiar, comercial, de negocios lícitos o de amistad con las partes.

Artículo 33º. Prohibiciones especiales. Las partes se comprometen a no establecer escuelas, colegios o universidades militares para civiles; a no usar los niños y niñas como medios de propaganda armada; a no influir a los menores para que éstos se vinculen en cualquier forma a la guerra o a campañas publicitarias; a no permitir que los menores o sus familiares vivan en las sedes o campamentos de las partes.

Artículo 34º. Creación de la comisión de verificación. Con la firma del presente acuerdo, las partes se comprometen a crear una comisión para verificar el cumplimiento o el incumplimiento, del presente acuerdo, e informará públicamente los resultados de su trabajo.

Artículo 35º. Integración de la comisión de verificación. Estará integrada por representantes de las partes, de la Potencia protectora, de organismos humanitarios y de derechos humanos nacionales e internacionales; de sectores sociales, indígenas, sindicatos, gremios y miembros de países facilitadores.

Artículo 36º. Facultades de la Comisión Verificadora. Las partes se comprometen a facilitar y respetar las funciones de los miembros de la Comisión, a suministrar toda la información necesaria, a permitir visitas a sus sedes o campamentos, con el fin de interrogar a los combatientes y obtener pruebas. Podrá actuar por iniciativa propia o por solicitud de las partes, de las víctimas o de las organizaciones victimizadas. Podrá desplazarse por todo el territorio nacional. Al finalizar su trabajo, presentará un informe público de su trabajo,

recomendando las medidas que se deben implementar por las partes o la Parte comprometida.

El informe contendrá, en todo caso, una relación detallada sobre los incumplimientos, avances y obstáculos en la aplicación de este acuerdo humanitario.

Artículo 37º. Inmunidad. Los miembros de la Comisión, la Fiscalía y el Tribunal previstos en este acuerdo, gozarán de inmunidad y podrán desplazarse libremente por todo el territorio nacional.

Artículo 38º. Del cese al fuego. Las partes podrán pactar ceses al fuego o de hostilidades o firmar Acuerdos para la superación parcial o definitiva del conflicto político, social y armado. En tales casos, se garantizará el sostenimiento digno de los combatientes.

Artículo 39º. Cláusula de salvaguarda. La firma del presente acuerdo no implica que las partes se liberen de los compromisos que han adquirido por Tratados o Convenios, por sus leyes o estatutos internos, por usos o costumbres de la guerra. Tampoco indica este acuerdo que las partes se liberen de responsabilidad por hechos ocurridos con anterioridad al mismo.

Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo, a mejorarlo y a poner en vigencia las normas más favorables en la medida en que se vaya desarrollando el conflicto o hasta su terminación, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Verificación aquí establecida, pensando siempre en el respeto de las personas civiles o combatientes.

Artículo 40º. Transito de legislación. Las partes se comprometen a adecuar su legislación para darle cumplimiento al presente acuerdo. A partir de su firma se derogan las normas que le sean contrarias.

Artículo 41º. Promoción y difusión. Las partes se comprometen a promover y difundir en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) durante seis meses el presente acuerdo.

El texto del acuerdo será entregado a cada uno de los combatientes de las partes.

Las partes se comprometen a realizar programas especiales para difundir el contenido del presente acuerdo y a garantizar que ninguno de sus miembros o funcionarios emitan opiniones en contra del mismo.

Las partes se comprometen a realizar un programa especial en los centros de educación y religiosos para garantizar que el acuerdo sea conocido y estudiado por estudiantes y asistentes a las prácticas religiosas. Igualmente, promoverán el presente acuerdo ante la comunidad nacional e internacional.

Artículo 42º. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento en que sea firmado por las partes. De común acuerdo, éstas podrán invitar al constituyente primario a refrendar mediante un plebiscito el presente acuerdo humanitario

pais, el apoyo irrestricto de la poblacion civil con su Ejército, el cual ha atravesado por momentos difíciles, de gran sacrificio y dedicación para superar los duros retos que demanda el estar enfrentado, estoy seguro, ante un conflicto único en el mundo. En este momento podemos afirmar sin temor a equivocarnos que es la institución con mayor grado de credibilidad, manteniéndose glorioso y victorioso en las situaciones adversas, por que ha demostrado tener en sus hombros a los representantes más dignos, nobles y sacrificados soldados.

TESIS 

Nuestros soldados siempre han estado dispuestos a quebrantar la voluntad de lucha de los diferentes agentes generadores de violencia, permitiendo que nuestros conciudadanos puedan vivir cada vez mejor, que puedan disfrutar de muchos sitios ayer vetados por los bandidos. Estos hombres silenciosos, nunca escabullirán

“EL PAPEL DEL EJÉRCITO EN EL CONFLICTO COLOMBIANO”

¡Los soldados, orgullo del pueblo!

Ha sido definitivo en la evolución del conflicto que atraviesa nuestro país, el apoyo irrestricto de la población civil con su Ejército, el cual ha atravesado por momentos difíciles, de gran sacrificio y dedicación para superar los duros retos que demanda el estar enfrentado, estoy seguro, ante un conflicto **único en el mundo**. En este momento podemos afirmar sin temor a equivocarnos que es la institución con mayor grado de credibilidad, manteniéndose glorioso y victorioso en las situaciones adversas, por que ha demostrado tener en sus hombres a los representantes más dignos, nobles y sacrificados soldados.

TESIS

2

Nuestros soldados siempre han estado dispuestos a quebrantar la voluntad de lucha de los diferentes agentes generadores de violencia, permitiendo que nuestros conciudadanos puedan vivir cada vez mejor, que puedan disfrutar de muchos sitios ayer vetados por los bandidos. Estos hombres silenciosos, nunca escatimarán

esfuerzos para aportar toda la cuota de sacrificio que sea necesaria para darle algún día no muy lejano esa paz absoluta que tanto aclamamos todos los colombianos. No importa que los sacrificios sean mayores, por ejemplo el estar aislados de sus familias, bajo la oscuridad permanente de árboles gigantescos en la inmensidad de las selvas, no importa si tiene que combatir, no existe miedo, no existe el hambre, aguas sucias, la ración, no importa nada.

En nuestro Ejército encontramos algunos factores que multiplican el poder relativo de combate de las tropas, los cuales son imprescindibles para obtener victorias en el desarrollo de las operaciones, ellos, son la disciplina, el entrenamiento, la experiencia y lo más importante la moral. Este último ha sido y seguirá siendo el que nos lleve a desterrar para siempre a ese enemigo cobarde que solo pelea cuando tiene ventajas para hacerlo, pero que gracias al coraje y valor de nuestros soldados tiene los días contados.

Para finalizar, sería lo más justo tener un tributo por estos hombres que cumplen a cabalidad con el sagrado deber de defender la soberanía y la tranquilidad de nuestra nación, sentirse orgullosos, seguros y confiados, pues llegará la paz anhelada aunque se requieran muchas gotas de sangre y más sacrificio, desde que

existan nuestros soldados no existirá ningún rincón vedado para nuestra Fuerza Pública en la topografía de nuestra amada Colombia.

Voy aca.

Por último es importante expresar que gracias al apoyo de nuestro pueblo colombiano, del actual gobierno con la política de seguridad integral que hemos podido fortalecer nuestro Ejército. Se requiere de muchísimos recursos para doblegar por completo a ese enemigo que tiene presente los días si seguimos recibiendo ese apoyo invaluable de los colombianos, del gobierno y de tropas que a pesar de lo agreste de nuestra vegetación, nuestra topografía, las enfermedades (lesmaniasis, paludismo, etc.) e inclemencias del clima, el tiempo atmosférico, el dejar durante muchos meses a sus familias, el no observar los rayos del sol por encontrarse en medio de la selva y otras innumerables limitaciones,

encontrarse en medio de las aves y otras innumerables imitaciones,
muchos meses a sus familias, el no observar los rayos del sol por
inclemencias del clima, el tiempo adverso, el dejar durante
largos días las enfermedades (esquistosomiasis, balantidiasis, etc.) e
incluso a veces de la agricultura de nuestra legislación, una gran



Por hoy

Comandante

Colombia

Andrés Felipe Sarmiento

300-2150236-11

Por todas estas razones se justifica tener a estos hombres que nos representan con mucho honor en el campo del combate, impidiendo que el enemigo tenga minutos de tranquilidad, pues hasta los rincones más recónditos y escondidos han llegado y seguirán llegando esos valerosos y comprometidos combatientes.

Por último es importante reconocer que gracias al apoyo de nuestro pueblo colombiano, del actual gobierno con la política de seguridad democrática hemos podido modernizar nuestro Ejército.

se requiere de muchísimos medios más para doblegar por completo a ese enemigo que tiene contados los días si seguimos recibiendo ese apoyo invaluable de los colombianos, del gobierno y de nuestros valerosos soldados, para ganar la guerra y obtener la paz para nuestro pueblo.

Mayor JOSE LUIS ANTOLINEZ MELO
ALUMNO CEM 2.006

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201005685